



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de abril de 1998
No. 78

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10°DTO./R)230/95 y sus acumulados TUA/10°DTO./C)86/96, del poblado de San Francisco Chimalpa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 600-A1, 602-A1, 1766, 1755, 340-B1, 341-B1, 1454, 1434, 344-B1, 343-B1, 345-B1, 346-B1, 1660, 1674, 347-B1, 566-A1, 568-A1, 1719, 1432, 563-A1, 1726, 1632, 1720, 1690, 1667, 1715, 586-A1, 1705 y 562-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1676, 1658, 1665, 1673, 1733, 1734, 1739, 1727, 1729, 1730, 1723, 1666, 565-A1, 1635, 1641, 567-A1 y 1784.

SUMARIO:

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO para resolver los autos del juicio agrario número **TUA/10°DTO./R)230/95 Y SU ACUMULADO TUA/10°DTO./C)86/96**, relativo a la demanda que presentaron los **MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL** del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra de **ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ**, reclamando la restitución y entrega, con todos los frutos, usos, accesiones y costumbres de un terreno de uso común de aproximadamente 3-00-00 hectáreas, ubicado en el paraje denominado "San José Poza Honda" del ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este Tribunal el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco, los señores **AURELIO VELAZQUEZ MARCOS, CAMILO ROBERTO SANTIAGO y JUAN NOLASCO EVANGELISTA**, presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclaman de **ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO**, la restitución y entrega, con todos los frutos, usos, accesiones y costumbres, de un terreno de uso común con superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el paraje denominado "San José Poza Honda" del citado ejido, cuyas colindancias son: Al norte con camino o brecha a la Escuela Primaria; al sur con **MANUEL ZEFERINO** y camino a la granja, con río de por medio; al oriente con **ROMULO DIEGO** y al poniente con **JUAN SEVERO** y camino a la Escuela Primaria. Aducen que por Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos treinta; dicho poblado fue dotado con una superficie de 1741-98-50 hectáreas de

que clausurara las construcciones que indicaron, estaban realizando los demandados en el terreno motivo de esta controversia; y el Tribunal acordó al respecto, que con lo anterior se diera vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho convinieran (fojas 180 a 182).

El cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, los codemandados ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, nombraron como perito en materia de topografía, de su parte, a Eduardo Izquierdo Moreno (foja 191).

SEXTO.- Mediante escrito presentado el dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, el señor MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, demanda de la Asamblea General de Ejidatarios y del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el otorgamiento y reconocimiento a su favor de la calidad de ejidatario y de avecindado; así como el pago de gastos y costas que se originen con motivo de ese juicio. Aduce que por resolución presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos treinta, él fue reconocido como ejidatario del citado poblado, por lo que se le expidió el certificado de derechos agrarios número 340751, pero que el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta emitió una resolución en el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, publicada en la Gaceta del Gobierno el trece de septiembre de ese mismo año, en la cual se le privó de sus derechos agrarios y se ordenó la cancelación de su certificado de derechos agrarios, declarándose vacante la parcela ejidal que a pesar de lo anterior, él continuó en posesión de la citada parcela ubicada en el paraje denominado "San José Poza Honda", misma que ha poseído por más de once años en forma consecutiva e ininterrumpida, de buena fe, pacífica, pública, continua y en calidad de titular de derechos de ejidatario; que dicha posesión, como lo manifestó, ha sido de buena fe, en virtud de que fue hasta el año de mil novecientos ochenta y ocho, cuando se enteró que había sido privado de sus derechos ejidales; que a partir de que fue privado de sus derechos de ejidatario, continuó en posesión de dicha parcela, y que ha sido reconocido como ejidatario por la Asamblea General y el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, ya que le fueron pagadas las utilidades generadas por la Empresa Ejidal, correspondientes a los años de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y ocho; que el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, un comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, auxiliar de la Procuraduría Agraria, llevó a cabo un acta de inspección ocular en su parcela, en la que se hace constar que se encuentra en posesión de la misma; que el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, compareció ante el Delegado Agrario en el Estado de México, a fin de manifestar que se encontraba trabajando una parcela ejidal en dicho poblado, por lo que ordenó se hiciera la investigación correspondiente; indica también, que ha sido reconocido tácitamente como ejidatario por el Comisariado Ejidal, ya que el ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, realizó un acta de acuerdo a fin de decidir y remarcar el lugar por donde pasaría el drenaje de la Escuela Primaria "Laura Méndez de Cuenca"; que también ha sido reconocido como ejidatario por la Asamblea General de Ejidatarios, ya que durante los años de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y ocho, se le permitió asistir a las asambleas respectivas; que también ha sido reconocido expresamente como avecindado del poblado, según constancias de vecindad que se le han expedido por parte del Delegado Municipal de dicho poblado; que la parcela ejidal que posee, en un principio tenía una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, pero que al haberse donado parte de la misma para la construcción de la Escuela Primaria de referencia, actualmente consta de dos fracciones de terreno, que sumadas dan una superficie total de 32,924.85 metros cuadrados; que es mexicano mayor de edad con familia a su cargo; que no obstante lo anterior, la Asamblea General y el Comisariado Ejidal a últimas fechas se ha negado a reconocerle su calidad de ejidatario, diciendo que no cumple con los requisitos legales, razón por la cual se ve en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta, a fin de que se le reconozca su calidad de ejidatario; que el ejido no cuenta con reglamento interno, por lo cual sus pretensiones se fundan en la Ley Agraria en vigor; y en sus puntos petitorios, solicitó que toda vez que este caso tiene relación con el expediente número TUA/10°DTO./230/95, se acumulara al mismo, a fin de que se resolviera en forma conjunta. Anexa a su escrito de demanda: Un plano; acta de acuerdo de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco; y copias certificadas de un reparto de utilidades de la Empresa Ejidal Chimalpa; una constancia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho y del oficio número 0710, suscrito por el Secretario General de la Secretaría de la Reforma Agraria (fojas 193 a 202).

En virtud del escrito de demanda presentado por MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, mismo que quedó radicado bajo el expediente número TUA/10°DTO/(C)86/96; el siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal admitió a trámite esa demanda, ordenó emplazar a los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley (fojas 203 a 207).

El ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, tuvo inicio la audiencia de ley en el expediente TUA/10°DTO/(C)86/96, en la que la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de demanda; y ofreció como pruebas de su parte: La confesional a cargo del Comisariado Ejidal del poblado en mención; la testimonial; la pericial en materia de ingeniería y topografía, designando como perito de su parte al Ingeniero Eduardo Izquierdo Moreno; las documentales consistentes en: Tarjeta de reparto de utilidades de la Empresa Ejidal Chimalpa; acta de acuerdo de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco; constancia expedida por el Delegado Municipal de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho; credencial expedida a su favor el seis de diciembre de mil novecientos noventa; citatorio de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco; así como la inspección judicial; la instrumental de actuaciones; la presuncional legal y humana; y copia simple de los recibos marcados con los números 0404, 0621 y 0787. Por su parte, los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, dieron contestación a la demanda mediante escrito presentado en esa diligencia, en el que manifiestan que a MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, no le asiste acción ni derecho para demandar las citadas prestaciones, toda vez que tiene el carácter de demandado en el juicio agrario número TUA/10°DTO/(R)230/95, y que por consecuencia, cuando dio contestación a la demanda en ese expediente, debió reconvenir en los términos que pretende hacer valer en su escrito de demanda; indican que conforme la Resolución Presidencial de dotación de ejido de dicho poblado, se establece como título comunal, ya que los terrenos dotados son de calidad de monte; que la pretensión de reconocimiento como ejidatario no es procedente, en virtud de que conforme al artículo 48 de la Ley Agraria, ésta empieza a regir a partir del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha en que se inicia el cómputo respecto de los derechos agrarios que reclama MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, y que propiamente el periodo de cinco años de posesión que pudiera demandar para que fuera procedente su acción, lo sería hasta el año de mil novecientos noventa y siete, época en que adquiriría derechos sobre la parcela, y que como en este caso se advierte que se trata de terrenos de uso común, también es intrascendente su pretensión, ya que como lo señalaron, el terreno que dice poseer dicha persona, se trata de tierras de uso común, que nunca se le han asignado a través de Asamblea General de Ejidatarios, y que en consecuencia, no se le ha dado el destino que establece el artículo 23, fracción X de la Ley Agraria, y que no ha existido resolución de la Asamblea en la que haya sido asignada y destinada la tierra de uso común, de la que el actor demanda se le reconozcan derechos agrarios como ejidatario; en cuanto a las prestaciones, indica que son del todo improcedentes, así como el pago de gastos y costas ya que señala, que en ningún momento se establece que ese juicio agravie al actor, además que la Legislación Agraria no señala el pago de gastos y costas en un juicio de naturaleza agraria; asimismo manifiesta que en caso de que fuera cierto que MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ haya sido reconocido como ejidatario, en la actualidad ya no lo es, de lo que se infiere, que su pretensión no se ajusta a los lineamientos legales de la Legislación Agraria, ya que su derecho fue privado y su certificado cancelado, por lo que en consecuencia no tiene algún derecho para reclamar las citadas prestaciones; que la Asamblea de Ejidatarios jamás le ha reconocido a MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro hasta la fecha, ya que se trata de terrenos de uso común y no de unidades parcelarias, puesto que la Asamblea jamás ha delimitado o destinado las tierras ejidales, como tampoco ha asignado el terreno de uso común motivo de esta controversia; y que desconocen lo referente a pagos de utilidades hecha por la Empresa Ejidal, y que en caso de ser cierto, el derecho que tenía ya fue privado y que en consecuencia no tiene ningún interés jurídico para reclamar; que jamás ha sido reconocido tácitamente como ejidatario, puesto que para que eso sea verdadero, la Asamblea de Ejidatarios debió delimitar y destinar las tierras ejidales; que el actor carece de interés jurídico para reclamar que sea reconocido como ejidatario, ya que fue privado de sus derechos agrarios por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, a través de un juicio que en su momento debió ser impugnado a través de la vía procedente, y que en tal virtud carece de legitimación para demandar en los términos propuestos; que el Delegado Municipal no tiene facultades para certificar que el actor ha sido reconocido como avecindado del poblado de San Francisco Chimalpa; que es cierto que la Asamblea de Ejidatarios le niega el reconocimiento, como también es cierto que el ejido no cuenta con reglamento interno. Opone como excepciones y defensas: La de improcedencia de la demanda, ya que

indica, que en el juicio agrario número TUA/10º DTO./(R)230/95, el señor MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, tiene la personalidad de demandado, en él que se le reclama la reivindicación o restitución del terreno de uso común motivo de esta controversia; la excepción genérica de sine actione agis, consistente en la negación del derecho ejercitado; así como las excepciones que establecen los artículos 56, 57, 73, 74 y 49 de la Ley Agraria. Ofrecen como pruebas: La confesional a cargo de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ; la testimonial; la pericial en materia de topografía, designando como perito de su parte al Topógrafo Venancio Aguilar Rojas; las documentales consistentes en acta de elección del Comisariado Ejidal; la Resolución Presidencial de dotación de ejidos de fecha veintitrés de enero de mil novecientos treinta; la acta de ejecución relativa a dicha resolución presidencial; y el plano definitivo del ejido que representan; así como la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente TUA/10º DTO./(R)230/95; la instrumental de actuaciones; y la presuncional legal y humana; también ofrecieron como prueba de su parte, la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente número 246/92, tramitado ante este Tribunal. Y el Tribunal acordó que teniendo en consideración las manifestaciones del Comisariado Ejidal en su escrito de contestación, en el que señalan la improcedencia de la acción que ejercita MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, en virtud de que ante este propio Tribunal se encuentra en trámite el juicio número TUA/10º DTO./(R)230/95, en el que discuten las mismas cuestiones de fondo que plantea el actor en este nuevo juicio; y que teniendo a la vista el referido expediente, así como en el que se actuó, de donde se deduce que en el presente caso nos encontramos ante la hipótesis que rigen los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de oficio ordenó la acumulación del juicio número TUA/10º DTO./(C)86/96, al juicio TUA/10º DTO./(R)230/95, y se continuara en este último el procedimiento unitario por todas sus fases, y en el que se tenía señalado como audiencia de ley para el desahogo de pruebas, las catorce horas del día jueves diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis; audiencia en la que las partes deberían comparecer para aportar sus pruebas, presentar sus testigos y ha absolver posiciones (fojas 208 a 227).

SEPTIMO.- El doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, el perito designado por los codemandados ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, compareció al Tribunal a aceptar y protestar el cargo conferido (fojas 228 y 229).

En diligencia de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el codemandado MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ también ofreció como pruebas de su parte: El "certificado número 340751", sobre el reparto de utilidades de la Empresa Ejidal Chimalpa; una constancia suscrita por el Delegado Municipal; así como copias certificadas de los pagos de contribución a nombre de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, con números 0621, 0404 y 0787. Por otra parte, el Tribunal fijó la litis en el presente juicio; admitió las pruebas ofrecidas por las partes; las pruebas documentales admitidas a las partes que se encuentran debidamente requisitadas e integradas a los autos, se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; se desahogaron las pruebas confesionales ofrecidas por la parte actora, a cargo de ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ; la parte actora se desistió a su entero perjuicio de la prueba testimonial; se desahogó la prueba confesional ofrecida por los codemandados, a cargo de los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia; y la parte actora aclaró que el perito designado por su parte es el señor Venancio Aguilar Rojas (fojas 239 a 255).

El perito designado por la parte actora aceptó y protestó el cargo conferido, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 256 y 257).

El perito designado por los codemandados, presentó su dictamen pericial el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis (fojas 259 a 270).

OCTAVO.- En diligencia de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el perito designado por la parte actora, presentó su dictamen pericial, mismo que ratificó en todas y cada una de sus partes; se desahogó la prueba testimonial ofrecida por los codemandados, la cual corrió a cargo de los señores

SIXTO SEVERO DIEGO, ALEJANDRO PANTALEON MARTINEZ y CELSO CASAS ROBERTO; y el Tribunal reiteró la exhortación a las partes para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, buscaran una composición amigable (fojas 272 a 287).

El tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el perito designado por los codemandados, ratificó en todos sus términos su dictamen pericial (foja 288).

El codemandado MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ ofreció como prueba de su parte, copia certificada del dictamen de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, del Consejero Agrario, Licenciado Raymundo Sánchez Andrade, de la Consultoría Regional de Toluca, Estado de México, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, efectuada en el ejido de San Francisco Chimalpa; documental con la que el Tribunal ordenó se diera vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera (foja 290 a 309).

NOVENO.- En diligencia de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, la parte actora objetó el citado dictamen de la Consultoría Regional de Toluca, Estado de México, señalado que con ese documento en ningún momento se establece que sea una resolución que tenga el carácter de definitiva, con la que se acredite que los codemandados sean ejidatarios legalmente reconocidos en posesión de su parcela, y que la misma contenga número de unidad de dotación en la que se pueda identificar que corresponde a los codemandados como ejidatarios legalmente reconocidos; y el Tribunal acordó que en virtud de que los dictámenes periciales son discordantes en los puntos esenciales sobre los que debe versar la prueba pericial, a efecto de integrar debidamente la misma, ordenó se girara oficio a la Coordinación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que en auxilio de este Tribunal, designara perito tercero en discordia en materia de topografía, para que interviniera en el presente asunto (fojas 310 a 314 Bis).

Mediante oficio número 0831, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, recibido en este Tribunal el veintisiete de ese mes y año, el Coordinador Agrario en el Estado informó a este Tribunal, que fue comisionado el Ingeniero Humberto Millares Terrazas, como perito tercero en discordia en materia de topografía; perito que el cuatro de junio del citado año, compareció a aceptar y protestar el cargo conferido (fojas 318 y 320).

El veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se desahogó la prueba de inspección judicial ofrecida por los codemandados (fojas 327 a 331).

El once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el perito tercero en discordia en materia de topografía, presentó y ratificó su dictamen pericial (fojas 335 a 357).

Mediante escrito presentado el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, los codemandados promovieron incidente de nulidad de actuaciones por falta de personalidad de los Integrantes del Comisariado Ejidal, respecto de todo lo actuado en la audiencia de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, hasta esa fecha, ya que señalan, que en la audiencia de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, el tesorero del Comisariado Ejidal fue una persona distinta al señor URBANO PANTALEON DIAZ, quien fungía como tesorero legalmente nombrado por la Asamblea General de Ejidatarios; que esa persona que compareció en la citada audiencia, siguió compareciendo a este juicio sin acreditar su personalidad, cometiendo con esto una violación a la Ley Agraria; y que mediante Asamblea General de Ejidatarios celebrada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, el Comisariado Ejidal fue suspendido de sus funciones, por lo que carecía de personalidad jurídica para continuar el presente juicio, hasta en tanto la Asamblea General de Ejidatarios nombrara nuevas autoridades ejidales; y ofreció como pruebas, todas las constancias que obran

en autos, a partir de la Audiencia de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, hasta esa fecha; copias simples del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, solicitando que la misma se requiriera en original al Comisariado Ejidal; la confesional a cargo del Comisariado Ejidal; la testimonial y la presuncional legal y humana. En virtud de lo anterior el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se tuvieron por hechas dichas manifestaciones, con las que se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera; señalándose también que en los términos del artículo 192 de la Ley Agraria, el incidente planteado, se resolvería conjuntamente con el principal (fojas 359 a 367).

DECIMO.- En diligencia de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los señores BERNABE MARTINEZ RAMIREZ, JUAN MANUEL TRINIDAD y LONGINOS MARTINEZ MEDINA, quienes se ostentaron respectivamente como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, exhibieron acta de elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia llevada a cabo en el citado poblado el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete; por lo que el Tribunal les reconoció la personalidad con que se ostentan en este juicio; por otra parte dicho Comisariado Ejidal manifestó que es totalmente improcedente el incidente de actuaciones por falta de personalidad de los Integrantes del Comisariado Ejidal, toda vez que señalan, que como se desprende de la demanda, se promovió con los tres miembros integrantes que lo eran en aquella época, y que al terminar su periodo, fueron elegidos diversos integrantes, los cuales fueron removidos; y que el actual Comisariado Ejidal, se encuentra totalmente integrado, mismo que tiene personalidad jurídica por habérselo concedido así la Asamblea; asimismo señalaron que en la fecha que indican los codemandados, el Comisariado Ejidal estuvo integrando debidamente con los señores AQUILEO TRINIDAD MORALES, ALFREDO SANTIAGO DE LA CRUZ y GUADALUPE FLORES NEPUMUCENO. Por otra parte el Tribunal nuevamente reiteró la exhortación a las partes para que buscaran una composición amigable; y en virtud de haber sido desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, se pasó al periodo de alegatos, los cuales pudieron formular en ese acto, o bien por escrito dentro del término de diez días (fojas 368 a 392).

Los codemandados formularon sus alegatos mediante escrito presentado el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, mientras que la parte actora los formuló mediante escrito presentado el dieciséis de ese mismo mes y año (fojas 399 a 414).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; 1º, 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º Fracción II y 18 Fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DÓMINGUEZ, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer al presente juicio, como se desprende de las notificaciones personales que obran en el expediente a fojas 63 y 82, por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

TERCERO.- La litis en el presente juicio, se constriñe a determinar si procede o no la desocupación y entrega o restitución de una fracción de terreno de aproximadamente 3-00-00 hectáreas ubicado en el paraje denominado "San José Poza Honda", con las colindancias que se señalan en el escrito de demanda y que

reclama el Comisariado Ejidal a nombre del ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los señores ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ; o si en su caso procede o no el reconocimiento de la calidad de ejidatario y de avecindado que reclama el señor MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, del ejido de San Francisco Chimalpa, más el pago de gastos y costas.

CUARTO.- Los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, parte actora en el presente juicio, para acreditar su acción y justificar sus excepciones y defensas en la demanda ejercitada en su contra por MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, en el expediente TUA/10°DTO./(C)86/96, aportaron pruebas, a las que se les hace el siguiente análisis y valoración: La confesional de ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que se encuentra en posesión del terreno motivo de conflicto, mismo que se ubica y pertenece al ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y que sólo le ayuda a cultivar a su padre el citado terreno ejidal. La confesional de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, tiene valor probatorio con fundamento en los citados preceptos legales, con la que se llega al conocimiento, que se encuentra en posesión del terreno ejidal motivo de conflicto, el cual ésta ubicado y pertenece al ejido de San Francisco Chimalpa; que el terreno motivo de controversia jamás ha sido parcelado y tampoco se le ha asignado número de parcela; y que carece de documentos para acreditar cuando le hicieron entrega del terreno en controversia. Las documentales consistentes en copias certificadas de las actas de Asamblea de Ejidatarios llevadas a cabo los días treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, y veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se llega al conocimiento, con la primera de ellas, que los señores AURELIO VELAZQUEZ MARCOS, CAMILO ROBERTO SANTIAGO y JUAN NOLASCO EVANGELISTA, fueron nombrados para ocupar los cargos de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la segunda, que fueron nombrados para ocupar dichos cargos, respectivamente los señores AQUILEO TRINIDAD MORALES, ALFREDO SANTIAGO DE LA CRUZ y URBANO PANTALEON DIAZ; también se llega al conocimiento, que en esa asamblea fue nombrado con el cargo de tesorero suplente el señor GUADALUPE FLORES NEPOMUCENO; y con la tercera, que fueron removidos de sus cargos los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal que fueron nombrados en la Asamblea del dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en su lugar, fueron nombrados como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal los señores BERNABE MARTINEZ RAMIREZ, JUAN MANUEL TRINIDAD y LONGINOS MARTINEZ MEDINA, respectivamente; con lo que con estas pruebas, la parte actora acredita la personalidad con la que actúa en este juicio. La copia fotostática certificada de la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos treinta, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita, que con esa fecha se resolvió procedente el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Ex-Distrito de Tlalnepaltla, Estado de México, dotándolos de una extensión superficial de 1741-98-50 hectáreas de tierras, tomadas de la Hacienda de San José de los Leones; que esa resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que comprende; y asimismo se resolvió que el Comité Particular Administrativo recibiría los terrenos mencionados y organizaría la explotación comunal de los mismos. Con fundamento en dicho precepto legal, tiene valor probatorio la copia fotostática certificada del Acta de Deslinde y Amojonamiento del ejido definitivo de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, de fecha ocho de junio de mil novecientos treinta, con la que se llega al conocimiento, que en esa fecha se llevó a cabo el deslinde y amojonamiento en el citado poblado, sin haberse podido completar la cantidad de terreno que señala la Resolución Presidencial, porque no hubo terreno libre y disponible para ello. Admniculada con la copia fotostática certificada de la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos treinta, anteriormente analizada y valorada, con fundamento en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio al acta de fecha veintidós de marzo de mil novecientos treinta, que obra a foja 40, con la que se llega al conocimiento, que una vez que se identificó la superficie de 1741-98-50 hectáreas con que se dotó al citado poblado, se tuvo a la vista el plano proyecto aprobado y se recorrieron los linderos del ejido, el representante de la Comisión Agraria, en nombre del Presidente de la

República, y en cumplimiento de la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos treinta, dio posesión definitiva de las tierras deslindadas e hizo formal entrega de ellas al ejido de que se trata. Asimismo, con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio la copia fotostática certificada del plano del ejido definitivo del pueblo de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan, Ex-Distrito de Tlalneplantla, Estado de México, mismo que se toma como un elemento ilustrativo de los terrenos que fueron dotados a dicho poblado. La documental, consistente en la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos expedida el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, por el Registro Agrario Nacional, tiene pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 150 de la Ley Agraria, con la que se acredita que MANUEL ZEFERINO se encontraba registrado en calidad de ejidatario del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con certificado de derechos agrarios número 340751; certificado que fue cancelado por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el trece de septiembre de ese mismo año, en la que se privó a dicha persona de sus derechos agrarios. Con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio la documental consistente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con la que se llega al conocimiento, que en esa fecha se publicó la resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado que nos ocupa, dictada el trece de abril de ese mismo año, y en la cual se decretó la privación de derechos agrarios a ZEFERINO MANUEL; en consecuencia, se canceló el certificado de derechos agrarios número 340751, y que respecto de este derecho agrario, se ordenó que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se iniciará el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La prueba instrumental pública de actuaciones, consistente en el expediente TUA/10°DTO./246/92, tramitado ante este Tribunal, mismo que se tiene a la vista, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, se recibió el escrito de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, mediante el cual interpuso recurso de inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México, del trece de septiembre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el expediente 741/974-2, en la que se decretó la privación de derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación ha ZEFERINO MANUEL, y se canceló el certificado de derechos agrarios número 340751; que el Cuerpo Consultivo Agrario, al resolver el recurso de inconformidad citado, lo declaró desierto, por haberse surtido la causal de extemporaneidad, quedando en consecuencia firme la resolución impugnada; que el siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se recibió en este Tribunal el expediente 741/974-2, mismo que se radicó bajo el expediente TUA/10°DTO./246/92, y se ordenó que lo anterior se hiciera del conocimiento de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ; notificación que dicha persona recibió el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres; que el siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal acordó que apreciando de autos a fojas 89 a 94, que el H. Cuerpo Consultivo Agrario dictó la Resolución respecto al recurso de inconformidad interpuesto por MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, la cual declara desierto el recurso de inconformidad hecho valer en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada en el juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, por haberse surtido la causal extemporaneidad, quedando en consecuencia firme la resolución impugnada; en tal virtud, se archivará el expediente como asunto concluido; que el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, ocurrió a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la resolución emitida por este Tribunal el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, amparo que se tramitó bajo el número 233/94 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, resuelto el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el siguiente sentido: "UNICO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías promovido por MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, contra los actos y autoridades precisadas en el resultando primero de este fallo". La prueba pericial en materia de topografía tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 143 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el terreno motivo de conflicto se encuentra ubicado en el lugar conocido como San José Poza Honda", dentro del ejido de San

Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan, Estado de México; que la forma del terreno es irregular, que está formado por dos polígonos, de los cuales uno de ellos queda delimitado mediante una poligonal de 34 lados, y el segundo de cuatro lados; con una superficie total aproximada de 31,744.97 metros cuadrados, que en el ejido que nos ocupa, no existe parcelamiento económico; que no se encontró cultivado en su totalidad el terreno en conflicto; y que el mismo se ubica y forma parte de los terrenos de uso común del ejido mencionado.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el codemandado ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, para justificar sus excepciones y defensas, tenemos que: La confesional de los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el presidente y tesorero, conocen a ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO desde hace diez años y ocho años respectivamente; que el señor ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO trabaja un terreno ubicado en el lugar conocido como "San José Poza Honda", perteneciente al citado ejido; y que dicha persona se encuentra trabajando personalmente el terreno en cuestión. La testimonial de SIXTO SEVERO DIEGO, ALEJANDRO PANTALEON MARTINEZ y CELSO CASAS ROBERTO, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que conocen a MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, desde que eran chicos; que conocen a ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, los dos primeros desde chicos, y el tercero desde hace veinte años; que la fracción de terreno que posee MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ y ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, pertenece al ejido de San Francisco Chimalpa Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, misma que tiene una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ adquirió la posesión de ese terreno desde hace aproximadamente cuarenta años, el cual lo ocupan para sembrar maíz, frijol y haba; que dicha persona trabaja el terreno con sus hijos; y que la posesión del mismo ha sido en forma continua y pública. Las documentales consistentes en tres recibos números 0621, 0404 y 0787, de fechas treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, quince de junio de mil novecientos ochenta y dos y diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente, tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los que se llega al conocimiento, que fueron expedidos por los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en mención, en favor de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, por concepto de pago de contribución al ejido. La documental consistente en una constancia expedida el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que dicho Delegado Agrario hizo constar que en Asamblea General de Ejidatarios de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta, con motivo de una investigación general de usufructo parcelario ejidal llevada a cabo en el ejido de San Francisco Chimalpa, se solicitó la privación de los derechos agrarios de ZEFERINO MANUEL, titular del certificado de derechos agrarios número 340751, argumentando que el titular lo tenía destinado para basurero, y que de acuerdo con el artículo 85 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó la privación de sus derechos agrarios, declarándose vacante, pero que sin embargo, en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno, dicho titular manifestó que la parcela no se encontraba destinada como basurero ya que estaba sembrada de maíz, magueyes, nopales y árboles frutales; y que la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, opinó que era procedente la confirmación de los derechos agrarios del titular. La documental, consistente en un escrito de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, signado por ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, CARLOS MANUEL ELEUTERIO, RUTILO MANUEL ELEUTERIO, EUGENIO SEVERO SANTOS y por el Profesor BERNARDO ALVAREZ MONCADA, y por el Licenciado RICARDO LUZ HERNANDEZ, en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que dichas personas se reunieron con el objeto de revisar los trabajos de delimitación de una barda perimetral de la Escuela Primaria "Laura Méndez de Cuenca" y la parcela de ZEFERINO MANUEL DOMINGUEZ; y que después de haberse realizado los trabajos técnicos, se convino que dicha barda tendría una longitud de 76.90 metros. La copia fotostática simple del certificado de derechos agrarios número 340751, que adminiculada con la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos expedida el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, por el Registro Agrario Nacional, prueba presentada por la parte actora, se le otorga valor probatorio con

fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que dicho certificado fue expedido el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en favor del señor MANUEL ZEFERINO.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el codemandado MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, para justificar sus excepciones y defensas y acreditar las prestaciones que reclama en su demanda presentada el dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el expediente TUA/10°DTO./(C)86/96, acumulado al TUA/10°DTO./(R)230/95; la confesional de los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que saben que MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ fue privado de sus derechos agrarios en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, que por lo mismo fue cancelado su certificado número 340751, siendo declarado vacante el terreno de que se trata; que a pesar de lo anterior, MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ ha continuado en posesión del terreno materia del presente juicio, teniendo en posesión el mismo más de once años, después de haber sido privado de sus derechos ejidales; que el ejido mencionado cuenta con una Industria Ejidal; que el reparto de utilidades de la citada Industria Ejidal, únicamente se hace entre los ejidatarios reconocidos; que MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ fue reconocido como colindante del señor ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, en el escrito inicial de demanda; que el terreno en controversia cuenta con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas; y que el presidente del Comisariado Ejidal también tiene conocimiento que a MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ le fueron pagadas las utilidades generadas por la Industria Ejidal en mención, correspondientes a los años de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y ocho; que también a dicha persona le fue expedida la tarjeta de reparto de utilidades número 371; y que participó en las Asambleas de Ejidatarios durante los años de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y ocho. La testimonial, las documentales consistentes en el certificado de derechos agrarios número 340751, constancia de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y los recibos número 0621, 0404 y 0787, ya fueron analizadas y valoradas con anterioridad, a las que se les dio su justo valor. El plano que obra a foja 197, sólo se toma como un elemento ilustrativo de la fracción de terreno en conflicto. La documental consistente en una "acta de acuerdo" de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, firmada por diversas personas, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que reunidos en el paraje denominado "San José Poza Honda" del multicitado ejido, los señores AURELIO VELAZQUEZ MARCOS, CAMILO ROBERTO SANTIAGO, presidente y secretario respectivamente del Comisariado Ejidal, los Integrantes del Consejo de Vigilancia ANTONIO GOMEZ FLORES, Delegado Municipal de San Francisco Chimalpa, representantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela "Laura Méndez de Cuenca", DELFINO GOMEZ DIEGO, ZEFERINO MANUEL DOMINGUEZ y vecinos, vieron, decidieron y marcaron el lugar en donde quedarían el drenaje a beneficio de la citada escuela; que también quedaron de acuerdo que una calle tendría un ancho de 10.00 metros por o sobre del drenaje de referencia; y que ZEFERINO MANUEL DOMINGUEZ y SERGIO GOMEZ GARCIA cederían 5.00 metros. Las documentales, consistentes en copia certificada y original de la tarjeta número 371 de reparto de utilidades de la Empresa Ejidal Chimalpa, número de certificado 340751, a nombre de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, tiene valor probatorio con fundamento en el precepto legal anteriormente señalado, con la que sólo se llega al conocimiento de los pagos llevados a cabo del diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco al nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Con fundamento también en dicho precepto legal, tienen valor probatorio la copia certificada y el original de una constancia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por el Delegado Municipal del pueblo de San Francisco Chimalpa, con la que se llega al conocimiento, que dicha persona señaló que ZEFERINO MANUEL DOMINGUEZ, habitaba desde hacía cincuenta y nueve años en el paraje denominado "Poza Honda". La documental, consistente en el oficio número 0716 de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó al presidente de la Sala Regional en el Distrito Federal, un escrito de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, por medio del cual interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. La documental, consistente en un citatorio, que obra a foja 217, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento

que el Comisariado Ejidal de San Francisco Chimalpa, citó a ZEFERINO MANUEL, con el objeto de que el cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, a las ocho de la mañana, en las oficinas del Comisariado Ejidal, se trataría un asunto relacionado con el ejido. La documental, consistente en una credencial expedida el seis de diciembre de mil novecientos noventa, por el Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias de la Confederación Nacional Campesina, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que la misma acredita, a ZEFERINO MANUEL DOMINGUEZ como miembro activo del ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan, Estado de México. La prueba pericial en materia de topografía, ya fue analizada y valorada en el considerando que antecede, a la que se le dio su justo valor. La prueba de inspección judicial, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el terreno materia de la litis se encuentra ubicado en el paraje denominado "Poza Honda", del ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, de forma irregular, cuyas colindancias son: Al norte con calle y Escuela Primaria denominada "Laura Méndez"; al sur en línea quebrada con Río Totolinga; al oriente con terrenos de los señores MANUEL MATA y ROMULO DIEGO MARTINEZ; y al poniente en línea quebrada con calle sin nombre y construcciones de diferentes personas; que en el mismo se encuentra una construcción que utilizan los codemandados, hecha con muros de tabique ligero y tabique rojo, con techo de láminas de cartón y asbesto una parte, y otra de losa de concreto; que asimismo se encuentra un corral de ganado lanar; otra construcción de tabique rojo con losa de concreto; y otra construcción de muros de tabique ligero con techo de láminas de cartón, que lo utilizan los codemandados como capilla u oratorio; que también se observó siembras de maíz, maguey, nopal y árboles frutales.

SEXO.- En el presente caso, los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre del mismo, reclaman de ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, con fundamento en el artículo 18 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la entrega o restitución, con todos los frutos, usos, accesiones y costumbres, de un terreno de uso común de aproximadamente 3-00-00 hectáreas, ubicado en el paraje denominado "San José Poza Honda", del ejido que representan, cuyas colindancias son: Al norte con camino o brecha a "la Escuela Primaria"; al sur con ZEFERINO MANUEL y "camino a la granja" y río de por medio; al oriente con ROMULO DIEGO, y al poniente con JUAN SEVERO y "camino a la Escuela Primaria". Apoyan su derecho, en el sentido de que los codemandados, de manera ilegal, se introdujeron al terreno ejidal de uso común que se les reclama, sin que haya existido resolución de autoridad agraria competente ni autorización de la Asamblea Ejidal, que es el órgano supremo del ejido, que les haya permitido introducirse a dicho bien ejidal.

Al dar contestación a la demanda ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, señala que las prestaciones que se le reclaman son improcedentes, en virtud de que la superficie que se hace referencia, desde hace más de cuarenta y cinco años dejó de ser de uso común, ya que ésta, el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fue dotada a su padre MANUEL ZEFERINO, según el certificado de derechos agrarios número 340751, siendo ésta, la parcela que actualmente usufructúan él, su padre que es el titular de la misma, y toda la familia.

Por su parte, MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ indica que las prestaciones que reclama la parte actora son totalmente improcedentes, en virtud de las mismas manifestaciones producidas por su hijo ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, abundando, en el sentido de que a la fecha no existe resolución alguna que indique que su parcela haya pasado a ser comunal, misma que posee en forma legal, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de titular de derechos de ejidatarios. Posteriormente, dicha persona demandó de la Asamblea General de Ejidatarios y Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el otorgamiento y reconocimiento a su favor de la calidad de ejidatario y vecindado; así como el pago de los gastos y costas originados en el presente juicio; y apoya principalmente su derecho, señalando que ha estado en posesión de una parcela ejidal compuesta de dos fracciones de terreno ubicadas en el paraje denominado "San José Poza Honda" del citado ejido; que ha vivido en el mismo por más de once años en forma ininterrumpida, pacífica y de buena fe; que en la Resolución Presidencial de veintitrés de enero

de mil novecientos treinta, él fue reconocido como ejidatario expidiéndosele el certificado de derechos agrarios número 340751, pero que el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta lo privó de sus derechos agrarios, por consecuencia ordenó la cancelación de su certificado y declaró vacante la parcela ejidal que posee; que a pesar de lo anterior, siguió en posesión de la citada parcela, misma que tiene a la fecha de buena fe, pacífica, pública, continua y en calidad de titular de derechos de ejidatario; que ha sido reconocido como ejidatario por la Asamblea General y el Comisariado Ejidal; y que ha sido reconocido expresamente como avecindado de dicho poblado, según constancias de vecindad expedidas por el Delegado Municipal; pero que no obstante lo anterior, la Asamblea y el Comisariado Ejidal, a últimas fechas, se ha negado a reconocer su calidad de ejidatario, diciendo que no cumple con los requisitos legales.

Al contestar la demanda el Comisariado Ejidal del poblado citado, manifiesta que a MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ no le asiste la acción ni el derecho para reclamarles tales prestaciones, ya que la pretensión del reconocimiento como ejidatario no es procedente, toda vez que conforme al artículo 48 de la Ley Agraria, ésta comenzó a regir a partir del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que se inicia el cómputo respecto de los derechos agrarios que reclama, además de que se trata de terrenos de uso común; que no ha habido resolución de la Asamblea en la que se haya asignado y destinado la tierra de uso común que reclama MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ; que jamás se le ha reconocido tácitamente como ejidatario; que el Delegado Municipal no tiene facultades para certificar que el actor ha sido reconocido como avecindado de San Francisco Chimalpa, y que es cierto que la Asamblea de Ejidatarios le niega tal reconocimiento, puesto que no se han delimitado y destinado las tierras ejidales.

Con las constancias que obran en el expediente a estudio, mismas que fueron aportadas por las partes, anteriormente analizadas y valoradas, está acreditado que por Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos treinta, se dotó al poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1,751-98-50 hectáreas, de terrenos para su explotación comunal, también está acreditado con la prueba pericial en materia de topografía, que los terrenos del citado poblado son de uso común, entre los que se encuentra la superficie materia de este conflicto, misma que han poseído y poseen en la actualidad los codemandados ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, como también se desprende de la confesional de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ y de la instrumental de actuaciones, particularmente de la testimonial de SIXTO SEVERO DIEGO y CELSO CASAS ROBERTO, testigos ofrecidos por los codemandados. Por otra parte, está comprobado que el codemandado MANUEL ZEFERINO se encontraba registrado en calidad de ejidatario del poblado en cuestión con certificado de derechos agrarios número 340751, expedido el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; sin embargo, dicho certificado fue cancelado por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el trece de septiembre de ese mismo año, en la que privó a dicha persona de sus derechos agrarios, en el expediente 741/974-2; resolución que quedó firme al ser resuelto por el Cuerpo Consultivo Agrario, el recurso de inconformidad, interpuesto por MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, en el sentido de declararlo desierto por haberse surgido la causal de extemporaneidad, tal y como se desprende del expediente TUA/10° DTO./246/92, tramitado ante este Tribunal, el que incluso, en acuerdo de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres ordenó se archivara el expediente como asunto concluido. Y también está acreditado que MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ ha vivido en el ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por aproximadamente cincuenta años.

Como anteriormente se señaló, el señor MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, reclama, en el expediente acumulado TUA/10° DTO./(C)86/96, entre otras cosas, se le reconozca la calidad de ejidatario, manifestando, incluso en sus alegatos, **"que no pretende prescribir la fracción de terreno ejidal, sino que por el contrario, su acción se basa en el reconocimiento de su calidad de ejidatario por la posesión ..."**, como puede observarse a foja 402; al respecto, debe señalarse que dicha prestación resulta improcedente, tomando en consideración que tal reconocimiento compete exclusivamente a la Asamblea, órgano supremo del ejido, al establecerse en el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria que **"Serán de la competencia exclusiva de la Asamblea los siguientes asuntos: ... II.- Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones ..."**. A este

respecto, resulta aplicable la ejecutoria de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el Amparo Directo 1060/94, promovido por FRANCISCO OBVEDO MORELOS, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Novena Epoca. Tomo III. Febrero de 1996. Página 403, que a la letra dice **"DERECHOS AGRARIOS, RECONOCIMIENTO DE LOS. ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA EJIDAL.- El reconocimiento como titular de derechos agrarios corresponde a la asamblea ejidal según lo asienta el artículo 23 de la Ley Agraria, que señala que es competencia exclusiva de la asamblea, fracción II: Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones', asimismo el diverso numeral 16 ibidem, establece que 'La calidad de ejidatario se acredita: I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente; II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes, o III. Con la sentencia o resolución relativa de los Tribunales Agrarios'; por lo tanto, el reconocimiento de derechos agrarios no puede provenir de un convenio celebrado entre particulares, aún cuando aparezca en el mismo la aprobación del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, en virtud de que tal reconocimiento, es competencia exclusiva de la asamblea general de ejidatarios."**

En relación a la prestación que reclama también MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ con fundamento en el artículo 13 de la Ley Agraria, consistente en que se le reconozca la calidad de avecindado; en principio, el dispositivo legal en que apoya su derecho MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, establece que: **"Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta Ley les confiere."**; y teniendo en consideración que MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ acredita con la instrumental de actuaciones, particularmente de las manifestaciones producidas por los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, en el sentido de que se le niega el reconocimiento de la calidad de avecindado, en virtud de que jamás se le ha reconocido la posesión que aduce tener del terreno en conflicto; y que la Asamblea de Ejidatarios jamás le ha reconocido la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, como se puede observar a fojas 221 y 222; y que asimismo comprueba, como anteriormente se señaló, que ha estado viviendo en las tierras del ejido de que se trata por aproximadamente cincuenta años, acreditando con esto los extremos establecidos por el precepto legal anteriormente transcrito; el Tribunal llega a la conclusión, que esta prestación resulta procedente, por lo que se le debe de reconocer su calidad de avecindado. y por lo tanto pueda gozar de los derechos que la Ley Agraria le confiere.

En cuanto al pago de gastos y costas que reclama MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ; en virtud de no estar acreditado en autos que éstos se hayan generado o que tenga derecho a cobrarlos, resultan improcedentes, por lo que se debe absolver de esta prestación a la Asamblea y al Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Por lo que respecta a la acción restitutoria que reclama el Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre del mismo, en contra de ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ; en principio debe señalarse, que es de explorado derecho que para la procedencia de dicha acción, él o los promoventes de la misma, deben acreditar la existencia de los derechos de posesión en su favor y respecto de los inmuebles que reclaman; la posesión de los demandados en relación con esos inmuebles; y la identidad de los mismos bienes; cuestiones éstas que sostienen los Tribunales Colegiados de Circuito, como lo es el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, al señalar en su ejecutoria dictada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Amparo Directo 276/95, promovido por VICENTE SALAZAR DIAZ, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Novena Epoca. Tomo II. Septiembre de 1995. Página 353: **"ACCION RESTITUTORIA EN MATERIA AGRARIA. SUS ELEMENTOS"**: **"Gramaticalmente restituir es 'devolver lo que se posee injustamente', y reivindicar es 'reclamar una cosa que pertenece a uno pero que está en manos de otro'". "De lo anterior resulta que los elementos de la acción restitutoria en materia agraria, son los mismos**

que se requieren en materia civil para la acción reivindicatoria, ya que ambas acciones competen al titular o propietario que no está en posesión de su parcela o tierra, y el efecto de ambas acciones, es declarar que el actor tiene dominio sobre la cosa que reclama y que el demandado se la entregue. Así, quien ejercite la acción restitutoria debe acreditar: a) Si es un núcleo de población, la propiedad de las tierras que reclama, y si es un ejidatario, la titularidad de la parcela que reclama; b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida, y; c) la identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que el actor pretende se le restituya y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando ubicación, superficie y lindero, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la Ley."

En base a lo anterior, y teniendo en consideración que el Comisariado Ejidal del citado poblado, acredita con la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos treinta, que la superficie de terreno que reclama a ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, pertenece al ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; cuestión que se corrobora con la prueba pericial en materia de topografía; que dicho inmueble está en posesión de los codemandados, como incluso así lo confesaron en diligencia de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis; y que asimismo está debidamente identificado el mismo, el cual se ubica en el paraje denominado "San José Poza Honda" del ejido señalado, con superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas; terreno que tiene una forma irregular, en el que atraviesa un camino que conduce a la Escuela Primaria "Laura Méndez de Cuenca", dividiéndolo en dos polígonos, cuyas medidas y colindancias son: Del primer polígono, al oriente en once líneas cuyas medidas sumadas hacen un total de 307.99 metros, con Río Totolinga; al noreste, en seis líneas, que suman una distancia de 203.17 metros, con SEVERIANO VALERIO DIEGO, ROMULO DIEGO y MIGUEL MATA; al poniente, en catorce líneas que sumadas hacen un total de 410.18 metros, con camino o calle a la Escuela Primaria "Laura Méndez de Cuenca" y con los señores SEVERO, PATRICIA ARREOLA CONTRERAS y DAVID GARCIA; y al sur, en dos líneas que suman un total de 24.49 metros, con avenida de Los Pinos; y el segundo de los polígonos, al norte en 35.85 metros con la Escuela Primaria "Laura Méndez de Cuenca" y calle de por medio; al sur, en dos líneas que sumadas son 79.45 metros con camino o calle a la citada escuela primaria; y al poniente en 33.57 metros, con CARMELO ARENAS; en virtud de lo anterior, este Tribunal llega a la conclusión, que el Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, acredita su acción, por lo que se debe condenar a ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, a restituir al citado poblado la superficie de terreno que se les reclama, y que legalmente le corresponde; no siendo óbice señalar, que ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, no justifican sus excepciones y defensas, ya que se apoyan principalmente en los artículos 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Agraria, cuando ya se mencionó, está acreditado que el señor MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ fue privado de sus derechos agrarios en el año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por otra parte, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, los señores MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ y ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO, promovieron incidente de nulidad de actuaciones por falta de personalidad de los Integrantes del Comisariado Ejidal, respecto de todo lo actuado en la audiencia de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, hasta la fecha en que promovieron ese incidente, señalando que en la citada audiencia, compareció como tesorero del Comisariado Ejidal una persona distinta al señor URBANO PANTALEON DIAZ, quien fungía como tal, legalmente nombrado por la Asamblea General de Ejidatarios de poblado citado; y porque en Asamblea de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, el Comisariado Ejidal fue suspendido de sus funciones. En virtud de lo anterior, en auto de fecha veinticinco de noviembre de ese mismo año, el Tribunal acordó que el incidente planteado se resolvería conjuntamente con el principal. Al respecto, y tomando en consideración que los promoventes del incidente en cuestión, no acreditan que en la Asamblea General de Ejidatarios llevada a cabo el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, se haya acordado la suspensión de las funciones del Comisariado Ejidal, sino que en realidad, se acordó que se convocaría a otra Asamblea a efecto de que se ratificaran o removieran a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal de referencia, como se desprende de la copia de

dicha acta de Asamblea exhibida por los mismos promoventes, que obra a fojas 363 a 366; y que tampoco acreditan la falta de personalidad del tesorero que compareció en la diligencia de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete; ya que incluso, de esa misma acta de Asamblea de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, se puede observar que quien fungía como tesorero, presentó su renuncia como tal, y es por eso, que su suplente legalmente nombrado en Asamblea de dos de mayo de mil novecientos noventa y seis (visible a fojas 134 a 175), señor GUADALUPE FLORES NEPOMUCENO, fue quien compareció como tal en la audiencia de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, y a las subsecuentes actuaciones; este Tribunal concluye que resulta notoriamente improcedente el incidente de nulidad de actuaciones que nos ocupó.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 14, 16 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada, en la que el Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de éste, acreditó su acción; los señores ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ no justificaron sus excepciones y defensas; y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ acreditó en parte su acción en el expediente acumulado TUA/10º DTO./(C)86/96; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a ANASTACIO MANUEL ELEUTERIO y MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, a restituir al ejido en mención, por conducto de su Comisariado Ejidal, dentro del término de treinta días de notificado este fallo, la superficie de terreno que fue materia del presente juicio, cuya ubicación, medidas y colindancias, quedaron precisadas en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO.- Se absuelve a la Asamblea y al Comisariado Ejidal del citado poblado, del pago de gastos y costas que les fueron reclamados por MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ en el expediente acumulado TUA/10º DTO./(C)86/96.

CUARTO.- Se reconoce en favor de MANUEL ZEFERINO DOMINGUEZ, la calidad de avecindado del Ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; y anótese en el Libro de Registro.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente marcado con el número 81/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DAVID PEREZ OCEGUEDA en contra de MIGUEL GUZMAN MORENO, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

AUTO.- Coacalco de Berriozábal, Estado de México a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita el endosatario en propiedad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 (SIN REFORMAR) del Código de comercio y 758, 763, 764 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a dicho Código, procédase a la VENTA del bien mueble embargado consistente en un vehículo marca Datsun (NISSAN 402) modelo 1969, número de motor Hecho en México, número de serie 9L51OUTX051114, Registro Federal de Automóviles 2646901, tarjeta de circulación número A152343, placas de circulación LXP550 MEX-MEX, pintura color verde en mal estado, toldo con levantamiento de pintura, vestidura interior gris con azul claro en regular estado, sin tapas interiores de tres puertas, piso sin alfombra, toldo interior color vino de tela, seis orificios en la parte interior trasera, sin llanta de refacción, sin direccionales en la parte delantera lateral izquierdo y derecho, golpe en la salpicadera lateral izquierda, pintura de cajuela levantada, sin chapa de cajuela, con defensa delantera y trasera color gris, parabrisas estrellado parte lateral izquierda, vidrio y aleta de puerta lateral izquierda parte trasera estrellados, de cuatro puertas, aleta de puerta trasera lateral derecha con vidrio estrellado, espejo retrovisor de puerta delantera lateral derecha roto de la base y en mal estado, cuatro llantas de uso, cuatro rines de acero, funcionando y en regular estado. Al efecto se señalan las doce horas con treinta minutos del día quince de mayo del año en curso, para que se celebre la primera Audiencia Pública de Remate en Primera Almoneda, convocándose postores mediante la publicación de edictos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este H. Juzgado que habrá de publicarse por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate la cantidad de (\$2,500 00 DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.- Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Licenciado Gregorio Ramiro Ochoa Alvarez, Juez Civil de Cuantía Menor de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Rivera Merino, que autoriza y da fe de lo actuado.-Chalco, Estado de México, abril 17 de 1998.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

600-A1.-22, 23 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1146/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIBRADA BARRERA UGALDE, en contra de LUIS ESCAMILLA SAMANO, se señalaron las catorce horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble consistente en el vehículo marca Chrysler Sedan, color rojo, tipo Shadow, modelo mil novecientos noventa y cuatro, siendo el precio del bien mueble, para la postura legal, la cantidad de \$ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en la tabla de avisos de este tribunal.- Es dado a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Dalei Gómez Israde.-Rúbrica.

602-A1.-22, 23 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 104/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado OMAR FILEMON MARURE ACUÑA, endosatario en procuración del actor SILVINO LOPEZ MUÑOZ, en contra del señor ARTURO AVILEZ YAÑEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sultepec, México, señaló las once horas del día 4 de mayo de 1998, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en autos, consistente en: Camioneta marca Datsun, Nissan cuatro puertas, doble cabina, color blanco con franjas café y negro, modelo 1993, número de serie M8Y3F0935, Registro Federal de automóviles 3U72003809, con placas de circulación KL72842 del Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

El Juez ordenó anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces, dentro de tres días y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este H. Juzgado convocando postores y citando acreedores. Sultepec, México, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alfonso Mateos Sánchez.-Rúbrica.

1766.-22, 23 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SIMON HERNANDEZ DOMINGUEZ, en su carácter de endosatario en propiedad de G. CIRILO R. SIERRA NIETA en contra de CONSTANTINO JAIMES ALBITER, que se tramita en este Juzgado bajo el número 76/96, el Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial señaló las doce horas del día once de mayo del año en curso, para celebrar la primera almoneda de remate del siguiente bien mueble, automóvil marca Volkswagen tipo Corsar automático, color verde aguacate, placas de circulación NFR126 del Estado de México, modelo 1984, número de motor DU003591, número de serie 32F211351, con número de Registro Federal de Automóviles 7307712, llantas en uso, asientos interiores color grises, cuatro puertas, con estéreo en el interior y dos bocinas sueltas, sirve de base para el remate la cantidad de DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad en que fue valuado el mueble por los peritos nombrados en autos. Se convocan postores.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado de México, anunciado su venta por tres veces dentro de tres días y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Temascaltepec, México, a 14 de abril de 1998.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Teodoro Pérez Ramírez.-Rúbrica.

1755.-22, 23 y 24 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

NARCISO GUZMAN LARA.

Por medio del presente se le hace saber que: MARIA HORTENSIA SAUCEDO FARFAN, le demanda en el expediente número 91/98, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 100, de la Colonia Tamaulipas, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 20; al sur: 17.00 metros con lote 22; al oriente: 12.00 metros con calle antes 60, hoy Azucena, y al poniente: 12.00 metros con lote 4; con una superficie total de: 204.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta Ciudad ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Freddy Ruiz Ocaña.-Rúbrica.

340-B1.-1, 14 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1075/97.

DEMANDADO: FELIPE GONZALEZ RIVERA.

CONCEPCION GUADALUPE ESCOBAR GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 23, de la Colonia General José Vicente Villada, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 21.50 m colinda con lote 25, al sur: en 21.50 m colinda con lote 23, al oriente: en 10.00 m colinda con lote 7, y al poniente: 10.00 m colinda con calle Tlalpan, (anteriormente la calle Tlalpan, se llamaba Calle Cuatro); con una superficie de: 215.00 m2 Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente, al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a Juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por Boletín y Lista Judicial en términos del artículo 195, del Código de Procedimientos Civil les vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en un periódico de circulación de esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 17 días del mes de marzo de 1998.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Wenceslao Juárez Monroy.-Rúbrica.

341-B1.-1, 14 y 24 abril.

**JUZGADO 10° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

REFUGIO REYES VAZQUEZ, promueve por su propio derecho ante este juzgado el juicio ordinario civil (usucapión), en el expediente número 794/97-2, respecto del lote de terreno ubicado calle diez, número setenta y siete, lote 158, manzana 20, sección "A", Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, las siguientes prestaciones: a).- Del primero de los demandados, reclamo la propiedad por usucapión del lote de terreno que se encuentra ubicado en la calle 10, número 77, lote 158, manzana 20, sección "A", Colonia Rústica Xalostoc, en este municipio, con una superficie de 1250.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que más adelante se especificaran del segundo de los demandados, demandando la cancelación de la inscripción que se encuentra bajo la partida 59, volumen 16, sección V, de contratos privados de fecha diez de marzo de mil novecientos treinta y ocho, inscripción que se encuentra a favor de REFUGIO REYES VAZQUEZ, para que sea registrado dicho inmueble a nombre del promovente BRIGIDO SANCHEZ GARCIA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado. Dado en Ecatepec de Morelos, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.-Rúbrica.

1454.-1., 14 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: AL SEÑOR JAIME GONZALEZ AYALA.

En los autos del expediente número 145/97, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por MARIA DELIA BARRUETA MACEDO, en contra de JAIME GONZALEZ AYALA, por medio de edictos emplácese al demandado; JAIME GONZALEZ AYALA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación comparezca ante este Juzgado por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo para dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido se seguirá el juicio en su rebeldía haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal de la materia, se dejan a su disposición en la Secretaría correspondiente del Juzgado las copias simples de traslado.

Toluca, México, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.

1434.-1, 14 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 928/97.
SEGUNDA SECRETARIA

ING. ALFREDO OBREGON PAZ, AURORA MUÑOZ MEDRANO DE OBREGON BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y OFELIA MARTINEZ MARQUEZ DE REBOLLO.

LEANDRO LARIOS MANZANO, le demandó en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote, terreno número 16, de la manzana 8-C, Fraccionamiento Lomas de San Esteban, en este municipio y distrito judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda, al norte: 15.00 m con calle Golondrinas, al sur: 15.00 m con lote número 14, al oriente: 27.40 m con lote número 15, al poniente: 28.65 m con lote 17. Con una superficie total aproximada de: 420.30 m². Haciendo de su conocimiento que deberán de apersonarse al Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibiéndole que si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de Texcoco, México.- Texcoco, México, a 20 de marzo de 1998.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Alvarado Ramirez.-Rúbrica.
344-B1.-1, 14 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. EVELIA BLANCAS LARA.

YANED DIAZ REYES, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil de usucapión, bajo el número 39/98, en contra de usted, respecto del lote número 11, de la manzana 3, de la Sección B del Fraccionamiento Lomas del Cristo, perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con Avenida Circuito de Acolhuacán; al sur: 10.00 m con calle Chiconautlán; al oriente: 25.00 m con lote 12; al poniente: 25.00 m con lote 10, con una superficie total de: 250.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Texcoco, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial quedando en la Secretaría las copias para el traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad.- Texcoco, México, a 11 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

343-B1.-1, 14 y 24 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

BENITO ARRUETA ESCOBAR

Por medio del presente se le hace saber que: MA. REYNALDA ASCENCIO DE PEREZ, le demanda en el expediente número 1137/97, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 19 de la manzana 81, de la Colonia Estado de México, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con lote 20; al sur: 20.75 metros con lote 18; al oriente: 10.00 metros con lote 12; y, al poniente: 10.00 metros con calle 12; con una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta Ciudad ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad; dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Freddy Ruiz Ocaña.-Rúbrica.

345-B1.-1, 14 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

C. ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

AGUSTIN GALICIA PINEDA, por su propio derecho, en el expediente número 127/98, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión, respecto del lote de terreno número 17, manzana 43, Colonia Ampliación José Vicente Villada Super 44 de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 metros con Lote 16; al sur: 17.00 metros con Lote 18, al oriente: 8.90 metros con lote 42, y al poniente: 8.90 metros con Avenida General José Vicente Villada. Con una superficie de 151.30 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas a Juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidas que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara.-Rúbrica.

346-B1 -1, 14 y 24 abril

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 2 de marzo de 1998, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, relativo al expediente 849/96, promovido por FIANZAS DFI SA DE CV en contra de AUTOTRASPORTES DE SEGUNDA CLASE ALA DE ORO, SA DE CV Y GUSTAVO HERNANDEZ CASTILLO. La suscrita Juez manda a sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en la calle de Independencia No 12, San Mateo Oztzacatipan municipio de Toluca Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$ 1,958,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Valor del Avalúo, y para tal efecto se señalan las diez horas del día cuatro de mayo del año en curso -México, D.F., a 30 de enero de 1998.- La C. Juez Tercero de lo Civil del D.F. P.M.D.L. Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica.-El C Secretario de Acuerdos. Lic. Serafin Guzmán Mendoza.-Rúbrica

1660.-16. 21 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA

Expediente número 186/98, en el presente juicio diligencias de información ad perpetuam que, VERONICA MIRANDA MEJIA promueve por su propio derecho en via de jurisdicción voluntaria, respecto al inmueble ubicado en la calle José María Velasco número 113 ciento trece, Colonia Los Angeles, municipio y distrito de Toluca, Estado de México, cuyos datos y colindancias son: al norte: 17.30 metros colindando con Conrado Cotero Estrada; al sur: 17.30 metros colindando con Cleotilde Rangel Lara; al oriente: 9.00 metros colindando con calle José María Velasco; y al poniente: 9.00 metros colindando con propiedad de Verónica Miranda Mejía y de José Juan Miranda Mejía, con una superficie total de 155.70 metros cuadrados

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley. Toluca, México; a 2 de abril de 1998.-Doy fe.-C. Secretario. Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica.

1674.-16. 21 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

ARACELI LUGO MENDOZA VIUDA DE YEPEZ.

VICENTE ARIAS HERRERA, por derecho propio, en el expediente número 75/98, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 13, de la Colonia Reforma Sección La Perla de esta Ciudad, mismo que tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 19, al sur: 15.00 metros con calle Norte 3, al oriente: 8.00 metros con calle Poniente 17, y al poniente: 8.00 metros con lote 21. Ignorándose

su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad. Nezahualcóyotl, a veintisiete de marzo de 1998.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara.-Rúbrica.

347-B1.-1. 14 y 24 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO: 1929/93.
PRIMERA SECRETARIA.**

SE CONVOCAN POSTORES

GASPAR RIVERA DIAZ LOMBARDO Y/O ENRIQUE ROMERO ARTEAGA, apoderados de ARRENDADORA DE ARAGON, S.A., promueven Juicio Ordinario Civil, en contra de VAYLON TORRES LUIS ALBERTO, el juez señaló, las once horas del día siete de mayo del año en curso, para que tenga lugar el remate de primera almoneda del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en calle Ocoyoacac 13, lote 34, manzana 46, Colonia Cumbres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 133 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.N., precio fijado por los peritos valuadores debiéndose notificar personalmente el presente proveído a la parte demandada, en el inmueble objeto del remate

Publiquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, convocándose postores para el remate. Ecatepec de Morelos, a 30 de marzo de 1998.-Doy fe.-Primer Secretario. Lic. Andrés Sánchez Bernal.-Rúbrica.

566-A1.-15 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 871/95-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RICARDO FARIAS ROSAS, en contra de ESTRUCTURAS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., el Juez señaló las 12:00 horas del día 11 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en este juicio, respecto del inmueble embargado, ubicado en la Avenida Acueducto número setenta y nueve, Colonia El Arenal o La Ardilla, en el pueblo de San Bartolo Tenayuca, en Tlalnepantla, Estado de México, debiéndose anunciar su venta pública por medio de edictos, por dos veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO en el Estado y en la tabla de avisos del Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio primitivo fijado por los peritos.-Dado en este local, a los 6 días del mes de abril de 1998.-Segundo Secretario. Lic. Roberto Jiménez Franco.-Rúbrica.

568-A1.-15 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 446/97, relativo a las Diligencias de Información de Dominio, promovidas por MANUEL LARA HERNANDEZ, respecto del predio ubicado en el paraje denominado "El Hilar", en San José Mezapa, perteneciente al Municipio de Xalatlaco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 65.40 m linda con SILVESTRE CONTRERAS, actualmente con el SR. FELIPE CONTRERAS, quien tiene como domicilio el ubicado en la calle de Ignacio Aldama, esquina con Vicente Guerrero, en la Población de Guadalupe Yancuitalpan, perteneciente a este municipio de Tianguistenco, México, al sur: 51.50 y linda con Eusebio de la O. actualmente con la persona moral denominada "Invertierra", cuyo representante legal es el señor JACOBO PARDO MENDOZA, quien tiene su domicilio el bien conocido en la Población de San José Mezapa, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Tianguistenco, México, al oriente: 159.00 m y linda con camino a Coatepec, se limita con camino a Coatepec, México y para tal efecto debe notificarse al H. Ayuntamiento de Xalatlaco, México, en razón a que el inmueble motivo de las presentes diligencias se localiza dentro de la Jurisdicción de dicho Municipio y quien tiene como domicilio bien conocido el ubicado en la calle de Dieciséis de Septiembre S/N, Barrio de Santa Teresa en dicho Municipio; al poniente: 118.50 m y linda con Candelario Hernández, actualmente se tiene como colindante al Sr. Gabino Hernández García y Sr. Rodrigo Delgadillo Lara, quienes tienen su domicilio bien conocido en la población de San José Mezapa Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tianguistenco, México, y especificándose que por tratarse de una población rural y de escaso índice poblacional la gran mayoría de sus calles carece de nombre y de numeración oficial. Con una superficie aproximada de 6,540 metros cuadrados. Y se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mayor derecho comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los 25 días del mes de febrero de 1998.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Leopoldo Albiter González.-Rúbrica.

1719.-21, 24 y 29 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

**ANTONIO MANZO GODINEZ.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que el señor JOSE GUADALUPE MORA NIETO, promueve ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, bajo el número de expediente 568/97-2, en su contra Juicio Ordinario Civil, demandándoles las siguientes prestaciones: A.- La usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil en vigor para el Estado de México, respecto del lote de terreno con construcción en el mismo, lote 13, Manzana 16, calle Oaxaca, Sección B, del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, con una superficie de 158.24 M2, con las siguientes medidas y colindancias: norte: con 19.78 mts. colinda con lote 12, al sur. con 19.78 mts. colinda

con lote 14, al oriente: en 8 mts. colinda con lote 28, al poniente: en 8 mts. colinda con calle Oaxaca, B.- La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de ANTONIO MANZO RODRIGUEZ, respecto del lote de terreno y construcción anteriormente descrito. C.- La inscripción de sentencia definitiva que se llegue a dictar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que en el futuro sirva de título justificativo de propiedad atento a lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil. Comunicando a usted que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto; si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, Ecatepec de Morelos, trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.-Rúbrica.

1432.-1, 14 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MA. ELENA GARCIA JIMENEZ.

El señor DANIEL RAMIREZ CORTES, demanda de usted en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial que los une, B) La guarda y custodia de los menores hijos; C) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre éstos; D) La disolución de la sociedad conyugal; E) El pago de gasto y costas que origine el presente juicio, y toda vez que se ignora su domicilio se dictó un acuerdo en el expediente número 27/98, que en lo conducente dice:

Cuatitlán Izcalli, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, y tomando en consideración que de autos existen las contestaciones de los oficios que fueran girados a las autoridades correspondientes en donde informan que no fue posible la localización del actual domicilio de la demandada, con fundamento en lo establecido por el artículo 194 del Código Procesal Civil, procédase a emplazar a la misma por edictos los que deberán de contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda instauradas en su contra, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código en cita, se fijará además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se instruyan. Notifíquese.-Así lo acordó el Juez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Bello.-Rúbrica.

563-A1.-14, 24 abril y 8 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 145/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de JOSE EDUARDO ARELLANO ANZORENA Y GLORIA MARTINEZ MUÑIZ. El C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en: Un terreno y casa habitación ahí construida, edificada en el lote número D-36, casa número 6 de la manzana III, en condominio horizontal del conjunto habitacional Sor Juana Inés de la Cruz, ubicado en el Boulevard Miguel Alemán, en San Pedro Totoltepec, México, con una superficie de 150 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 mts. con lote D-35, al poniente: 10.00 mts. con lote D-25, al sur: 15.00 mts. con lote D-37, y al oriente: 10.00 mts. con calle, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 639-2895, a fojas 76, volumen 322, a nombre de EDUARDO ARELLANO ANZORENA. Convocando postores y citando acreedores sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días. Toluca, México a 6 de marzo de 1998.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. J. Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

1726.-21, 24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 249/96, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.A., en contra de PEDRO ITURBE REYNOSO. El C. Juez Segundo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día dieciocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en: Un inmueble y construcción en él edificada ubicado en las calles de Tomás Alba Edison número 112, esquina Guillermo Marconi, consistente en el departamento o condominio número 104-B, del edificio en que se actúa: Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número 862-5934, volumen 340, Libro primero, fojas 88, sección primera, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, a favor del demandado PEDRO ITURBE REYNOSO.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. Toluca, 6 de abril de 1998.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

1632.-14, 20 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 108/98, el C. MERCED GOMEZ GONZALEZ, promueve en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en la calle de Centenario número 3, en la Delegación Municipal de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.30 m y linda con calle Centenario; al sur: existiendo (3) líneas, primera de 10.70 m y linda con Escuela Telesecundaria Guadalupe Victoria, la segunda de 17.70 y linda con Telesecundaria Guadalupe Victoria, la Tercera de 14.80 m y linda con Quintín González Montes de Oca, al oriente: 24.40 m con Antonio García Mares; al poniente: 27.70 m y linda con Cruz González. Dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 1,046 metros cuadrados.

El objeto es obtener título supletorio de Dominio y se expiden los presentes para ser publicados por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se publique en el lugar de la ubicación del inmueble, con el objeto de que si alguna otra persona se cree con igual o mejor derecho comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Leopoldo Albitzer González.-Rúbrica.

1720.-21, 24 y 29 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 99/97, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE JAVIER DURAN, por auto de fecha tres de abril del año en curso, se señalaron las diez horas del día once de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la tercera almoneda de remate, del bien inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente número 132, Colonia Juan Beltrán calle sin nombre, casa número 1, Toluca, México, con una superficie de 291.55 m²., cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.30 mts. con resto de la propiedad; al sur: 10.30 mts. con calle sin nombre; al oriente: 28.54 con resto de la propiedad; y al poniente: 28.50 mts. con Lic. José A. Muñoz; realizándose la reducción de diez por ciento del precio que sirviera de base a la almoneda anterior, resultando la cantidad de \$ 573,173.25 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.). Por lo que por medio de este conducto se convocan postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandrina Mena Márquez.-Rúbrica.

1690.-17, 21 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 224/96, viene a promover LETICIA HERNANDEZ CABRERA, el Juicio de Jurisdicción Voluntaria, información de dominio para que mediante resolución judicial se reconozca como propietaria de un inmueble que he poseído de manera quieta, pacífica, pública y continua por más de ocho años anteriores a la fecha, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Manzana Sexta, perteneciente al municipio de Jiquipilco, México, conocido con el nombre de "Bochideje", con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 29.40 m y colinda con Fortunato Jacinto Piña, al sur: 27.63 m y colinda con Félix Jacinto Jacinto, al oriente: 15.74 m y colinda con carretera Jiquipilco-Temoaya, al poniente: 16.40 m y colinda con camino vecinal, con una superficie aproximada de 447.00 metros cuadrados, y la Jueza del conocimiento dio entrada a su solicitud ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, para que personas que se crean con igual o mayor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe -Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica

1667.-16. 21 y 24 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 347/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECER, S.A., en contra de JOSE LUIS AROCHI TELLEZ, la Ciudadana Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por audiencia de fecha 6 de abril del año en curso, señaló las 9:00 horas del día 25 de mayo de 1998, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate en el presente juicio, del inmueble embargado en autos, con domicilio en prolongación Av Constituyentes número 1208, Colonia San Bernardino, Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.41 m con propiedad particular, al sur: 23.20 m con prolongación Constituyentes Poniente, al oriente: 28.68 m con propiedad particular, al poniente: 29.30 m con Fracción Número 2, con una superficie de 672.57 m2.

Por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO que se publicarán de tres veces dentro de nueve días y además fijese un ejemplar en la puerta de este Juzgado: convóquese postores, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 911,250.00 (NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento.-Dado en la ciudad de Toluca, México, 14 días del mes de abril de 1998.-Atentamente.-C. Primer Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1715.-20, 24 y 30 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCOMER, S.A., en contra de NOVEDADES CHUL, S.A. DE C.V. Exp. 1149/95. El C. Juez Cuadragésimo Segundo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día 29 de abril próximo, para que tenga verificativo el remate en pública almoneda el bien inmueble casa habitación tipo duplex, ubicado en Manzana 14, Lote 20 de la calle Itzopan No. 388 casa "C", Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de

México, y sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00, precio de avalúo y siendo postura legal dicha cantidad, por tratarse de Juicio Ejecutivo Mercantil.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado y en los tableros de aviso de la Tesorería del D.F., y el periódico La Jornada y solicitando al juez exhortado se sirva publicar en los sitios de costumbre.-México, D.F., a 25 de marzo de 1998.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Rosa Ortiz Conde.-Rúbrica.

586-A1.-20, 22 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 777/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BARTOLO SOTELO FLORES en contra de MARIO A. RODRIGUEZ PORCAYO Y/O, el C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en un vehículo marca Tsuru, modelo 1995, en color blanco, cuatro puertas, serie 5BAIB13-17658, placas IMM137 México, motor GA16706014R, interiores en color gris pliana, standard, estéreo sin carátula, llantas media vida, con pequeño rayón, golpe parte trasera salpicadera izquierda, en buen estado, razón en la defensa delantera lado derecho. llave de birlos sin refacción.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N Toluca. 16 de abril de 1998.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

1705.-20, 24 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente número 726/97-2, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por GUADALUPE GARCIA QUEVEDO en contra de CYNTHIA KARINA VISSUET CRUZ, el Juez Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, México, ordenó se emplace por medio de edictos a CYNTHIA KARINA VISSUET CRUZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, asimismo se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente a los veintinueve días de enero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Guadarrama Esquivel.-Rúbrica.

586-A1.-14, 24 abril y 8 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. No. 606/98, JUVENCIO ANTONIO ZARIÑANA ARIZMENDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado al sur de la Cabecera Municipal de Tonatico, distrito de Tenancingo, mide y linda: norte: 42.00 m con Jesus Andrade Zariñana; sur: 41.00 m con Gilberta Colin Beltrán; oriente: 31.00 m con Ernesto Méndez Zariñana; poniente: 32.00 m con Rebeca Mendoza Bravo. Superficie de 1,307 25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 14 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1676 -16. 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 580/98, CELINA GUADARRAMA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad San Felipe del Peñón, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: segunda fracción: norte: 150.00 m con camino vecinal; sur: 165.50 m con Peña; oriente: 132.00 m con Daniel Colin Velazquez; poniente: 129.00 m con Abel Velázquez Colin.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 31 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1658.-16. 21 y 24 abril.

Exp. 580/98, CELINA GUADARRAMA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad San Felipe del Peñón, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: primera fracción: norte: 96.00 m con Rafael Nava Rogel; sur: 100.00 m con camino vecinal; oriente: 95.00 m con Rafael Nava Rogel; poniente: 111.00 m con Camerina Sánchez Colín

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 31 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica

1658.-16. 21 y 24 abril

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 075/98, OCTAVIO LOPEZ FAJARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Plaza Hgo., No. 4 calle Juárez, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: norte: 19.53 m con Plaza Hidalgo, sur: dos líneas la primera de 14.50 m y la otra de 5.00 m con los Sres David y Fernando Ferrara, oriente: dos líneas la primera de 2.85 m y la otra de 31.00 m con calle Juárez; poniente: tres líneas la primera de 14.20 m y la segunda 18.50 m y la tercera de 8.40 m con Aurelio López Varela.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 30 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1658.-16. 21 y 24 abril.

Exp 76/98, RUTILO OCHOA BENITEZ E IMELDA PEREZ LOPEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Mesas de Bejucos, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: norte: 978.00 m con Benjamín Mondragón Benitez; sur: 1,222.00 m con Lorenzo Arellano Benitez; oriente: 630.00 m con Verulo Martínez Martínez; poniente: 630.00 m con Maria Rebollar Aguirre Superficie aproximada de 20-63-88 Has

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 30 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1658 -16, 21 y 24 abril

Exp 71/98, ALEJANDRO EFRAIN CARREÑO REYES Y BLANCA GEMA BERTHA ALICIA CARREÑO REYES, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Ranchería de Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: norte: 274.00 m con Uriel Sánchez Sánchez; sur: 448.00 m con Alberto Arellano Vences; oriente: 252.00 m con Rio de por medio y Gabriel Palencia Villa; poniente: 410.00 m con Pablo Alfredo Mejía Hernández y Gaspar Macedo Macedo Superficie aproximada de 11 94 Has

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica

1658.-16, 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 132/98, JUAN PORCAYO BUSTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Huertas, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 240.00 m colinda con Catarino Montoya; sur: 180.00

m colinda con Adán Flores; oriente: 200.00 m colinda con Balfre Rodríguez R.; poniente: 34.00 m colinda con Carretera del Calvario. Superficie aproximada de 24.570.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 31 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril

Exp. 131/98, ADALBERTO AGUILAR CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Manzanillos, denominado El Cerrito, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 150.00 m con Carretera de los Pinos a Manialt de Guadalupe; sur: 450.00 m colinda con Facundo Aguilar; oriente: 350.00 m colinda con Sabino Aguilar García; poniente: 500.00 m colinda con León Aguilar. Superficie aproximada de 127.500.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 30 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril

Exp. 130/98, ARTURO DIAZ ARCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería del Cortijo, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 151.70 m linda con propiedad del señor Eutimio Rodríguez; sur: 166.60 m colinda con propiedad del señor Efrén Bahena Vergara, oriente: 266.80 m colinda con Salvador Díaz y Rogelio Díaz; poniente: 281.00 m colinda con el señor Emilio Rodríguez. Superficie aproximada de 4-35-91 Has

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 30 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 79/98, REY ROMERO FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacualpilla, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 85.00 m con terreno del Sr. Rey Romero; sur: 75.00 m con terreno del Sr. Rey Romero; oriente: 145.00 m con Carretera a Zacualpilla; poniente: 80.00 m con terreno del Sr. Rey Romero. Superficie aproximada de 9.000 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 4 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 78/98, REY ROMERO FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Los Planes Vista Hermosa, Zacualpilla, municipio de Zacualpan,

distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 84.00 m con la Sra. María Arismendi; sur: 13.00 m con el Sr. Próspero Flores; oriente: 122.00 m con un arroyo; poniente: 159.00 m con la carretera que va a Los Planes Vista Hermosa. Superficie aproximada de 6,814.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec México, a 4 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 129/98, FAUSTINO MACIAS CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Carbajal, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 104.00 m colinda con el Sr. Félix Carbajal Gorostieta; sur: 130.00 m colinda con el Sr. Juan Carbajal Lopez; oriente: 142.00 m colinda con un alambrado; poniente: 99.00 m colinda con el Sr. Félix Carbajal Gorostieta.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 27 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Armando Lopez Cruz -Rúbrica

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 128/98, RAUL CARBAJAL CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carbajal, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: seis líneas 207.00, 545.00, 47.00, 105.00, 49.00 y 103.00 m colinda con Eulogio Bravo López y Filemón Carbajal López; sur: en tres líneas 85.00, 360.00 y 100.00 m colinda con Juan Carbajal López, Filemón Carbajal López y Reyna Gutiérrez Carbajal; oriente: en cuatro líneas 216.00, 72.00, 400.00 y 112.00 m colinda con Lorenzo Carbajal Gutiérrez y Gloria Carbajal Carbajal; poniente: 581.00 m colinda con Raúl Carbajal. Superficie aproximada de 552.745.25 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 27 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 106/98, SABINA GONZALEZ DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de la Veracruz, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 2 líneas 30.50 y 27.50 m, con propiedad del Sr. J. Guadalupe Hernández García; sur: 87.50 m con camino (brecha) público que conduce a la Cruz de Misión; oriente: 122.00 m con propiedad de la Sra. María Martínez de López; poniente: 3 líneas 58.10 m con camino público (brecha) que conduce a la Cruz de Misión, 58.00 y 16.50 m con propiedad del Sr. J. Guadalupe Hernández. Superficie aproximada de 7.365.11 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 26 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1658.-16. 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp 283/98. CASIMIRO CAMPOS LAGUNA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en denominado Casa Grande, ubicado en San Sebastian, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, México, mide y linda: norte en 15.00 m con el Huerto Familiar 92; sur en 15.00 m con el Huerto Familiar número 98; oriente en 9.50 m con vía de acceso, poniente en 9.50 m con el Huerto Familiar número 89. Superficie aproximada de 142.50 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 27 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica

1658.-16. 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 2499/98. MARGARITA LOZADA AMARO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ecatzingo, municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, predio denominado "Axaxopa", mide y linda: norte: 540.00 m con María Luisa Lozada, sur: 263.00 m con Agustín Lozada, oriente: 62.00 m linda con Tomás Lozada, poniente: 54.00 m con Lorenzo Balbuena. Superficie aproximada de 23,287.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 16 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica

1658.-16. 21 y 24 abril.

Exp. 2500/98. MANUEL MEJIA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tepecoculco, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, predio denominado "Chalchiltepec", mide y linda: norte: 120.00 m con Barranca, sur: 81.00 m con Barranca, oriente: 285.00 m con J. Isabel Mejía, poniente: 140.00 m con camino. Superficie aproximada de 21,326.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 16 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16. 21 y 24 abril.

Exp. 2501/98. DEODORA GONZALEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire,

distrito de Chalco, mide y linda: norte: 52.20 m con calle Emiliano Zapata, sur: 52.50 m con Alvaro Rodríguez Bustamante, oriente: 212.60 m con Alejandro Pérez Inclán, poniente: 212.60 m con Tomás Galindo Verdura. Superficie aproximada de 11,097.72 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 16 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16. 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp 2515/98. MARIA MAGDALENA GARCIA CABRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, México, predio denominado "sin nombre especial", mide y linda: norte: 10.00 m con calle sin nombre, sur: 10.00 m con lote 8, oriente: 8.00 m con lote 2, poniente: 8.00 m con Av. del Molino. Superficie aproximada de 80.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 16 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16. 21 y 24 abril.

Exp 2516/98. PEDRO MANUEL TAPIA MEZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayotla, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, predio denominado, mide y linda: norte: 126.20 m con Estanislao, sur: 100.00 m con Juan Pozos, oriente: 87.10 m con carril Acozac, poniente: 30.29 m con Aurelio Ortiz.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 16 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica

1658.-16. 21 y 24 abril.

Exp 2522/98. AGUSTIN AGUILAR SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tehuixtítlan, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 280.25 m con Floriberto Guzmán Valencia, sur: 260.50 m con Cruz Valencia Rojas, oriente: 77.35 m con Cándido Torres Soto, poniente: 80.50 m con Barranca. Superficie aproximada de 21,354.85 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 17 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16. 21 y 24 abril.

Exp. 2523/98, AGUSTIN AGUILAR SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tehuixtltlán, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 60.00 m con Martín Torres Castillo, sur: 86.00 m con Barranca, oriente: 205.00 m con Barranca, poniente: 124.00 m con camino. Superficie aproximada de 11.482 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 17 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril

Exp. 2524/98, AGUSTIN AGUILAR SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tehuixtltlán, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 171.00 m con Parcela Escolar, sur: 152.00 m con Esteban Ramírez y Barranca, oriente: 45.20 m con camino, poniente: 42.20 m con Barranca Superficie aproximada de 7,299.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 17 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 2538/98, JOSE LUIS PEÑA VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Nexapa, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 13.95 m con Juana López, sur: 10.50 m con calle San Francisco, oriente: 100.00 m con Fortino Peña López, poniente: 100.00 m con José Alfredo Peña Valencia Superficie aproximada de 1,222.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2539/98, JOSE ALFREDO PEÑA VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Nexapa, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 13.95 m con Juana López, sur: 10.50 m con calle San Francisco, oriente: 100.00 m con José Luis Peña Valencia, poniente: 100.00 m con Genaro Peña. Superficie aproximada de 1,222 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2545/98, MANUEL LOPEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Zula, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 205.00 m con calle 5 de Mayo, sur: 205.00 m con Fernando Santillán y Felipe López, oriente: 40.00 m con calle Juan Escutia, poniente: 40.00 m con Alberto Barioso Superficie aproximada de 8,200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2542/98, RAFAEL LAZO MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Iturbide No. 10, Tlalpizahuac, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 8.4 m con calle Iturbide, sur: 7.2 m con Socorro Lazo Mejía, oriente: 24.68 m con Gabriel Lazo Mejía, poniente: 14.76 m con Jesús López A, otro poniente: 10.38 m con Gerardo Bueno. Superficie aproximada de 221.8 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril

Exp. 2593/98, OSCAR VEGA FLORES Y MARIA EDITH PALACIOS OLARTE, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 21.21 m con Luis Vicente Vargas M., sur: 21.24 m con Juan Salas Galarza, oriente: 10.00 m con calle La Noria, poniente: 10.00 m con Ernesto Ruiz Altamirano. Superficie aproximada de 212.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 20 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura -Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 2644/98, EMILIA FRAGOSO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenango del Aire, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 378.00 m con Barranca, sur: 280.00 m con Ramón Vidal, 27.10 m con Barranca y otro en 110.70 m con camino, oriente: 291.60 m con Elías Onofre Rodríguez y otro en 97.00 m con Elías Onofre Rodríguez, poniente: 200.00 m con Anacleto Onofre. Superficie aproximada de 79,691 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 24 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2643/98. REGINA RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda al norte: 48.00 m con Felipe Morales, al norte: 146.00 m con Juana Uribe, al norte: 190.00 m con Emilio Uribe, al sur: 34.40 m con Concepción Sánchez, al sur: 91.80 m con Concepción Sánchez, al sur: 47.30 m con Mario Martínez, al oriente: 41.30 m con Mario Martínez, al sur: 81.00 m con Mario Martínez, al poniente: 70.40 m con Mario Martínez, al sur: 219.00 m con Concepción Villa, al poniente: 112.00 m con Juana Morales, al oriente: 194.00 m con Brigida Bustamante. Superficie aproximada de 63,887.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 24 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril

Exp. 2594/98, MARIO MARTINEZ RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 67.44 m, 34.00 m y 48.00 m con Valentin Rodríguez, sur: 28.57 m, 38.32 m y con Bartolo Sanchez y otro de 40.89 m con Prisciliano Mora, oriente: 44.57 m, 37.01 m, 48.64 m, 42.81 y 66.55 m con Prisciliano Mora, poniente: 45.17 m con Bartolo Sanchez y 78.98 m, 24.82 m y 27.87 m con Cipriano Villa. Superficie aproximada de 28,148.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 20 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril

Exp. 2637/98, MIGUEL ANAYA VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 41.90 m con Francisco Osorno Soto, sur: 41.50 m con carretera federal Méx.-Pue, oriente: 23.00 m con Hernán Salurni, poniente: 27.00 m con carretera al Fraccionamiento Acozac. Superficie aproximada de 1,042.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 23 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2638/98. JUSTINA RESENOS BELTRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Zentlalpan, municipio de Amecameca, distrito de

Chalco, mide y linda: norte: 98.00 m con Loreto Tenorio y Sr. Espindola, sur: 60.00 m con barranca, otro sur: 36.50 m con Barranca, oriente: 129.00 m con Francisco Resenos Beltrán, poniente: 78.00 m con Barranca. Superficie aproximada de 10,063.37 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 23 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2597/98, JOSE LUIS AGUILAR RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Zula, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 32.70 m con Rosa Jiménez, sur: 32.70 m con Daniel Galicia, oriente: 13.20 m con calle 16 de Septiembre, poniente: 13.40 m con Carlos Florin Vanegas. Superficie aproximada de 430.66 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 23 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2663/98, ARNULFO TORRES MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Nepantla, municipio de Tepetlaxpa, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 102.00 m con Margarto Olivares, sur: 255.00 m con Celestino Pérez y Jesús Rodríguez, oriente: 289.00 m con Barranca, poniente 323.00 m con Barranca. Superficie aproximada de 55,921.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 25 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril

Exp. 2815/98, JOSE LUIS RODRIGUEZ PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 46.08 m con José Luis Rodríguez Palacios, sur: 46.08 m con Valeriano Hernández, oriente: 8.15 m con Antonio Torres, poniente: 8.60 m con calle Xicoténcatl. Superficie aproximada de 385.92 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2842/98, HERMILA PARRADO LOBACO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de

Chalco, mide y linda: norte. 38.23 m con Pedro Calderón Guzmán, sur: 38.23 m con Manuela Beltrán Tenorio, oriente: 9.20 m con Rutilo Yescas Arenas, poniente: 9.20 m con Avenida Iturbide. Superficie aproximada de 351.72 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 27 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2847/98. RITO GODOFREDO FLORES VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Los Reyes Acatlíhuayan, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, mide y linda, norte: 320.00 m con Joaquín Barrios Contreras, sur: 100.00 m con carretera Tema-Los Reyes, otro sur: 189.00 m con Carret. Tema-Los Reyes, oriente: 48.00 m con María Peña Oliveros, poniente: 15.00 m con Federico Garnica, sur poniente: 42.00 m con Carret. Tema-Los Reyes. Superficie aproximada de 12.720.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 30 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 200/98, ARMANDO VIDAL ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Juanico Sector II, Barrio La Vega, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda, norte: 137.00 m con Lina Flores, sur: 137.10 m con Félix Flores y Fortunato Zúñiga, oriente: 48.64 m con José Flores, poniente: 45.26 m con Eugenio Rivas. Superficie aproximada de 6,387.55 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 24 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 2764/98, ENRIQUETA LOPEZ OLIVAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Miguel Hidalgo s/n., en San Marcos Yachihuacaltepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 16.00 m con Alejandro Palma; al sur: 16.00 m con Luz María López Olivar; al oriente: 9.50 m con Juan Mendoza; al poniente: 9.50 m con calle Privada Miguel Hidalgo. Superficie de 152.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 2 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1655.-16, 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 267/98, C. J. GUADALUPE JUAREZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, de predio en municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 107.00 con Primo Carlos M.; al sur: 111.00 con Eleuterio Carlos G.; al oriente: 85.50 con Vicente Garcuñi y/o., al poniente: 85.00 con Mario Becerril V. Superficie de 9.292 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 14 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

1673.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 167/98, C. MIGUEL A. IBARRA CORRALES Y/O, promueve inmatriculación administrativa, de predio en municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 20.85 con Job Espinoza P.; al sur: 53.70 con Cerrada Independencia; al oriente: 8.00, 3.83, 3.58, 7.05, 3.67, 13.88, 3.43, 22.25 con Oscar Barrera S., al poniente: 52.75 con Conasupo. Superficie de 2,125 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 14 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

1673.-16, 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 716/98, OLEGARIO OLVERA RONQUILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de la Soledad s/n., Tecámac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 25.00 m y linda con calle Insurgentes; sur: 25.00 m linda con la propiedad de la Sra. Guadalupe Ronquillo Vda. de Olvera; oriente: 11.56 m linda con calle de la Soledad; poniente: 12.60 m linda con la Sra. Trinidad Meléndez Gutiérrez. Predio denominado Amelco o Pozo. Superficie aproximada de 305 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 31 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

1658.-16, 21 y 24 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 2766/98, CAROLINA GRANDA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Florida s/n, en Santiago Tlacoatepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 19.87 m con Jesús Vargas Rojas, al sur: 19.50 m con Juan Fidel de Jesús Granda, al oriente: 8.15 m con calle Florida, al poniente: 6.65 m con Rafael Vargas Rojas. Superficie: 144.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 2 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1733.-21. 24 y 29 abril.

Exp. 2765/98, JUAN FIDEL DE JESUS GRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Florida No. 18, en Santiago Tlacoatepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 19.50 m con Jesús Vargas Rojas, al sur: 18.80 m con Mercedes Rojas Hernández, al oriente: 5.00 m con calle Florida, al poniente: 5.00 m con Rafael Vargas Rojas. Superficie: 96.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 2 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1734.-21. 24 y 29 abril.

Exp. 2976/98, LEONCIO CARMELO MORALES REA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Primero de Mayo s/n Capultitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.60 m con calle Primero de Mayo, al sur: 2.50 m con Jorge Torres James y 8.00 m con Sotero Martínez, al oriente: 20.00 m con Francisco Gutiérrez O., al poniente: 10.00 m con Jorge James y 10.00 m con Ninfa Mejía. Superficie: 186.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1739.-21. 24 y 29 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 8268, PEDRO MARTINEZ ROBLES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sauces", ubicado en el poblado de San Mateo Huexotla, municipio y distrito de Texcoco, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con el callejón de Los Saucés, al sur: 10.00 m con Andrea Velasco G., al oriente: 54.91 m con Fidencio Galván Guevara, y al poniente: 55.00 m con Manuel Vázquez Rosas, teniendo una superficie total aproximada de: 549.55 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 13 de abril de 1998.-C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1727.-21. 24 y 29 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 2861/98, CARMEN ERCILIA FONSECA ROBLES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Barrio del Calvario, Circuito Miguel de la Madrid S/N, Zinacantepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 26.60 m con Lourdes Hernández Rodríguez, sur: 28.00 m con Enrique Viveros, oriente: 11.00 m con privada Independencia, poniente: 11.00 m con Av. Miguel de la Madrid. Superficie aproximada de: 300.30 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1729.-21. 24 y 29 abril.

Exp. 2863/98, LUIS ENRIQUE VITAL PERALTA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Barrio del Calvario, Zinacantepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 22.68 m con Oscar Carlos Enriquez Arellanes, sur: 25.00 m en dos líneas, de oriente a poniente, la primera, 12.00 m con Luisa María Cristina Figueroa Rocha, segunda 13.00 m con María de Lourdes Hernández Rodríguez Rodríguez, oriente: 12.00 m con servidumbre de paso, poniente: 12.00 m con Avenida Miguel de la Madrid. Superficie aproximada de: 286.08 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1730.-21. 24 y 29 abril.

Exp. 1,971/98, VICENTE TERRON JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle de Hidalgo No. 196, Barrio de Coaxustenco, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con Miguel Hernández, sur: 10.00 m con Delta Robles, oriente: 15.50 m con Casa de Cultura, poniente: 15.50 m con Leobardo Terrón. Superficie aproximada de: 155.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1723.-21. 24 y 29 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 2608/98, ZENON MARTINEZ MALAQUIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez (antes camino viejo a Zinacantepec), San Cristóbal Tecolot, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: noreste: 36.00 m con camino viejo a Zinacantepec; sur: 22.042 m con Ismael Martínez Malaquías; oriente: 82.775 m con Juan y Abacuc Martínez Malaquías; poniente: 53.875 m con Miguel Martínez Malaquías. Superficie aproximada de 1530.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 2 de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1666.-16, 21 y 24 abril.

Exp. 2610/98, NICOLAS BECERRIL GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Lomas, Temoaya, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 190.00 m con Nicolás Becerril García; sur: 190.00 m con Cresencio y Manuel Hinojosa; oriente: 22.68 m con barranca; poniente: 22.68 m con Manuel Hinojosa. Con una superficie aproximada de m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a los 2 días del mes de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1666.-16, 21 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número 89,980 de fecha 23 de marzo de 1998, otorgado en el protocolo a mi cargo, la señora JUDITH VALADEZ PETRICIOLI, aceptó la herencia instituida a su favor mediante escritura pública 76.915 del 11 de marzo de 1992, ante el suscrito Notario que contiene el testamento público abierto de la señora IMELDA PETRICIOLI BAEZ.

Asimismo la señora Judith Valadez Petricoli aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en la misma escritura, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Para su publicación 2 veces de 7 en 7 días en el periódico El Sol de México, y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Tlalnepantla, Méx., 24 de marzo de 1998.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO -Rúbrica.

565-A1.-15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1
OTUMBA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 14.515, otorgada en la fecha de este aviso, se radicó ante mi la tramitación notarial de la sucesión testamentaria de la finada señora MARIA DE JESUS AVENDAÑO ORTIZ VIUDA DE GOMEZ, haciéndose constar que la única heredera ANGELINA VAZQUEZ AVENDAÑO DE CRUZ, aceptó la herencia y reconoció para si misma sus derechos hereditarios, aceptando además el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que enseguida procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.-Doy fe.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Otumba, Méx., a 30 de Diciembre de 1997.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

LIC JUAN ZARAS BARRADAS -Rúbrica.

1635 -15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS
CHALCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En la Ciudad de Chalco, México, el día veintisiete del mes de febrero del año de 1998, los señores MARIA DEL ROCIO ROMERO APIS, DAVID AMADO ROMERO APIS Y JOSE ELIAS ROMERO APIS, por escritura número 31,615, iniciaron la sucesión testamentaria a bienes de DAVID ROMERO CASTAÑEDA, también aceptó el cargo de albacea el señor DAVID AMADO ROMERO APIS con la obligación del fiel desempeño.

Publíquese en dos ocasiones de siete en siete días en el periódico oficial del Estado de México, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

ATENTAMENTE.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA -Rúbrica.
(MENR-510513-K59)

1641.-15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, A 3 DE ABRIL DE 1998.

Por escritura pública No. 20,382 de fecha 27 de marzo de 1998, quedo radicada en esta notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor LUCIANO TORRES MEZA, el SEÑOR JOSE VARGAS BARRON, aceptó el cargo de albacea y procederá a formular el inventario y avalúo del acervo hereditario. Los señores JOSE VARGAS BARRON Y JOSEFINA VARGAS BARRON quienes aceptan la herencia instituida en su favor.

LIC. MARIA GUADALUPE ALCALA GONZALEZ.-
Rúbrica.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

567-A1.-15 y 24 abril.

SYNKRO, S.A. DE C.V.

Estados financieros no consolidados
al 31 de diciembre de 1997 y 1996
junto con la opinión de los auditores independientes

A la Asamblea de Accionistas de

Synkro, S.A. de C.V.:

Hemos examinado el balance general no consolidado de Synkro, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 1997, y los estados no consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1) El 25 de agosto la Compañía llevó a cabo la capitalización de su deuda financiera, previo reconocimiento el 30 de junio de 1997 de los pasivos bancarios de algunas de sus subsidiarias a través de la celebración de contratos de cesión de deuda. El importe de dicha capitalización en la Compañía derivada del proceso de reestructuración con las instituciones financieras ascendió a \$3,487,254 miles (Ver Nota 8b).

2) En 1994 la Compañía vendió algunas subsidiarias mediante contrato con cláusulas resolutorias que vencieron el 23 de junio de 1997. Derivado del incumplimiento del contrato de compra-venta se reversó la operación, por lo que, las empresas que fueron objeto de la misma se reincorporaron a partir de 1997 como subsidiarias de Synkro, S.A. de C.V.. En virtud de lo anterior se realizó una capitalización de las cuentas por cobrar y pagar a Synkro, mediante la reestructuración de los pasivos financieros y se incrementó el capital en su porción variable, así como la formalización de los órganos correspondientes de la administración. Debido a que la intención de la Administración de la Compañía es de no seguir manteniendo el control de estas empresas, las inversiones en acciones fueron valuadas por el método de participación, el cual podría diferir de su valor de realización. La Compañía reconoció un ingreso neto en resultados derivado de la reincorporación de las compañías que fueron objeto de la operación antes mencionada por \$47,636 miles (Ver Nota 1).

3) En los estados financieros se incluyen las cifras de Revisión, S.A.C.I. y F. y Arcoplus Argentina, S.A. considerándolas como negocio en marcha, ya que las sociedades continúan presentando, al igual que en ejercicios anteriores pérdidas operativas y una escasa capacidad para generar fondos. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 de estas empresas representan el 2% de la inversión en subsidiarias y 3% en la participación de los resultados de subsidiarias.

4) Como se menciona en la Nota 9 b) y c), la Compañía tiene pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera y fiscal de la compañía. El efecto de estas contingencias no puede ser cuantificado a la fecha.

5) A la fecha de nuestro dictamen no nos han proporcionado las Actas de Asamblea de Accionistas de Calzado Puma, S.A. de C.V. y subsidiarias, Grupo Prolar, S.A. de C.V., Industrias H-24, S.A. de C.V. y Probelco, S.A. de C.V., donde se aprueben los resultados de los ejercicios de 1996 y 1995, por lo que, los saldos y movimientos mostrados en los registros del capital contable de esas Compañías no han sido aprobados por los órganos correspondientes de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6) Los estados financieros -no consolidados- han sido preparados considerando a la Empresa como una entidad legal y no como una entidad económica. Para poder evaluar adecuadamente la situación económica que constituye la Compañía y sus subsidiarias, son requeridos los estados financieros consolidados, los cuales han sido preparados y presentados por la Compañía en forma separada.

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en el párrafo 5 anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Synkro, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 1997, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera no consolidada, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1996, que se presentan únicamente para efectos comparativos, fueron dictaminados por otros auditores, quienes emitieron su dictamen con fecha 4 de febrero de 1997, haciendo referencia a que los estados financieros de cierta subsidiaria que representa el 8% de la inversión en subsidiarias y 3% en la participación de los resultados de subsidiarias, fueron examinados por otra firma de contadores públicos y adicionalmente incluye excepciones por los efectos de los ajustes, de haberlos, que se requieran en relación con la recuperación y clasificación de activos y clasificación de los pasivos, así como de la resolución final del contrato de venta de Calzado Puma, S.A. de C.V. y subsidiarias, Grupo Prolar, S.A. de C.V., Industrias H-24, S.A. de C.V., y Probelco, S.A. de C.V.. Estos asuntos fueron resueltos en el año de 1997 como se explica en los párrafos 1 y 2 anteriores.

COOPERS & LYBRAND
DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE

Rafael Maya Urosa
Contador Público
(Rúbrica).

México, D. F.,
6 de marzo 1998.

SYNKRO, S. A. DE C. V.ESTADOS DE RESULTADOS NO CONSOLIDADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996EXPRESADOS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVOAL 31 DE DICIEMBRE DE 1997Notas 1, 2, 3 y 4

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
INGRESOS POR SERVICIOS	\$ 701	\$ 1,436
GASTOS DE ADMINISTRACION	<u>4,329</u>	<u>45,561</u>
Pérdida de operación	<u>3,628</u>	<u>44,125</u>
OTROS (INGRESOS) GASTOS, Neto	(<u>41,933</u>)	<u>14,502</u>
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Intereses a cargo, neto	243,096	462,852
(Utilidad) pérdida cambiaria, neto	(21,550)	10,078
Utilidad por posición monetaria	(<u>177,227</u>)	(<u>389,643</u>)
	<u>44,319</u>	<u>83,287</u>
Pérdida antes de Participación en los resultados de subsidiarias y de provisión para impuesto al activo	(<u>6,014</u>)	(<u>141,914</u>)
PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS (Nota 6)	109,883	847,978
IMPUESTO AL ACTIVO (Nota 12)	<u>23,329</u>	<u>9,516</u>
Pérdida antes de partidas extraordinarias	(139,226)	(999,408)
PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (Nota 14)	(228,899)	79,550
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ 89,673</u>	(<u>\$ 1,078,958</u>)

La utilidad por acción ordinaria en 1997 es de 0.28 pesos (Nota 11)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros no consolidados

SYMBRO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE NO CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Notas 1, 2, 3 y 4

	Capital contribuido (Nota 10)	Prima en suscripción de acciones	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Reserva para adquisición de acciones	Resultados acumulados (Nota 11)	Resultado acumulado por actualización	Total del capital contable
Saldo al 1o de enero de 1996	\$ 67 187	\$ 541 611	\$ 413 802	\$ 4 723	\$ (380,640)	\$ (2,054,511)	\$ (846,026)
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera						(120,886)	(120,886)
Resultado del ejercicio					(1,078,958)		(1,078,958)
Saldo al 31 de diciembre de 1996	\$ 67 187	\$ 541 611	\$ 413 802	\$ 4 723	\$ (1,459,598)	\$ (2,175,397)	\$ (2,047,870)
Aumento de capital mediante capitalización de deuda decretado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Julio de 1997	2 328 556	107 975	1 049 723				3,487,254
Aumento de capital decretado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Julio de 1997	319 901	1 468	1 587		(558,632)	223,826	
Asunción de pérdidas acumuladas decretado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Julio de 1997	(251,399)	(11,864)	(6,594)		243,474	26,183	
Asunción de pérdidas acumuladas decretado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de septiembre de 1997		(1,216,124)			1 216,124		
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera						73,798	73,798
Resultado del ejercicio					89,673		89,673
Saldo al 31 de diciembre de 1997	\$ 2,465,245	\$ 652,410	\$ 2,423,994	\$ 4,723	\$ 89,673	\$ (1,851,590)	\$ 1,502,855

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros no consolidados

SYNKRO, S. A. DE C. V.ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERANO CONSOLIDADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996EXPRESADOS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVOAL 31 DE DICIEMBRE DE 1997Notas 1, 2, 3 y 4

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
OPERACION:		
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 89,673	(\$ 1,078,958)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron de utilización de recursos:		
Depreciación y amortización	1,645	3,027
Quitas de intereses	(50,017)	-
Partidas extraordinarias	(228,899)	79,550
Valuación del fideicomiso de acciones	4,437	12,078
Participación en los resultados de subsidiarias	109,883	847,978
	(73,278)	(136,325)
RECURSOS (UTILIZADOS EN) GENERADOS POR :		
Compañías subsidiarias	(995,419)	(99,372)
Otras cuentas por cobrar	3,251	42,516
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	113,957	98,715
Impuesto al activo	(667)	6,768
Recursos utilizados en la operación	(952,156)	(87,698)
FINANCIAMIENTO:		
Financiamiento a largo plazo	1,977,377	35,465
Aumento de capital social	3,487,254	-
Deuda capitalizada	(3,477,431)	-
Recursos generados por financiamiento	1,987,200	35,465
INVERSION:		
Inmuebles, maquinaria y equipo	(30)	(642)
Otros activos	1,201	21,945
Inversión en asociadas	(1,008,917)	-
Recursos (utilizados en) generados por inversión	(1,007,746)	21,303
AUMENTO (DISMINUCION) EN EFECTIVO E INVERSIONES REALIZABLES		
	27,298	(30,930)
EFFECTIVO E INVERSIONES REALIZABLES AL INICIO DEL AÑO		
	3,330	34,260
EFFECTIVO E INVERSIONES REALIZABLES AL FINAL DEL AÑO		
	<u>\$ 30,628</u>	<u>\$ 3,330</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros no consolidados

SYNKRO, S. A. DE C. V.NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONSOLIDADOSAL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996EXPRESADAS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVOAL 31 DE DICIEMBRE DE 19971. ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA-

Synkro, S. A. de C. V. ("La Compañía"), es accionista mayoritario de un Grupo de Compañías (en su conjunto "el Grupo"), que se dedican principalmente a la fabricación y comercialización de medias, ropa y calcetería en México, Estados Unidos de América y Argentina, así como a la fabricación y comercialización de calzado deportivo, artículos de belleza, sanitarios e insecticidas.

Durante 1994 Calzados Puma, S.A. de C.V., y Subsidiarias, Grupo Prolar, S. A. de C. V., Industrias H-24, S.A. de C.V. y Probelco, S.A. de C.V. fueron adquiridas por Grupo Derm, S. A. de C.V. (DERM) mediante contrato de compra-venta el cual debió ser finiquitado el 23 de Junio de 1997. Previamente Synkro, S.A. de C.V. (SYNKRO) llevó a cabo una subrogación de los pasivos bancarios a cargo de Calzado Puma, S.A. de C.V., e Industrias H-24, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1994 por un monto de USD10,000 miles de dólares Americanos, con Banco Mexicano, S.A. y USD10,000 miles con Banco Unión, S.A., respectivamente, y \$36,000 y \$48,933 con otras instituciones de crédito cuya autorización de los bancos para llevar a cabo la transacción no fue obtenida. El monto de esta subrogación neta de las cuentas con intercompañías de Synkro a esa misma fecha, se destinó a incrementar el capital social de la Compañía. Sin embargo, esta subrogación de pasivos no fue totalmente implementada con las instituciones financieras y se encontraba en proceso de negociación su reestructuración, no habiéndose obtenido de los bancos una carta intención sobre la reestructura. Por otra parte DERM bajo el esquema de compra y de reestructura de deuda, restituyó el pasivo financiero el 1° de enero de 1995 en esta Compañía, habiéndose dado el efecto contable y fiscal correspondiente, asumiendo que las negociaciones con los bancos y Synkro, se concluirían con éxito.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, se nombró una nueva administración de las Compañías por un período de dos años hasta el 23 de Junio de 1997.

Como consecuencia del incumplimiento del contrato de compra-venta anteriormente mencionado, por parte de Grupo Derm, S.A. de C.V., se llevó a cabo la reversión de la operación, por lo que, las empresas que fueron objeto de esta operación de compra-venta se reincorporaron a partir de 1997 como subsidiarias de Synkro, S.A. de C.V.. En virtud de lo anterior se realizó una capitalización de las cuentas por cobrar y pagar a Synkro, mediante la reestructuración de los pasivos financieros incrementándose el capital en su porción variable, así como la formalización de los órganos correspondientes de la administración. El efecto de la reincorporación originó el reconocimiento de un ingreso neto de \$47,636.

2. INFORMACION FINANCIERA-

Estos estados financieros han sido emitidos por la dirección de la compañía, quien es responsable de su preparación. Los mismos ya fueron aprobados por el consejo de administración y con base a estos se convocara a la asamblea de accionistas.

3. BASES DE PRESENTACION-

a) Unidad Monetaria- Los estados financieros de 1997 y 1996 están expresados en miles de pesos, excepto los dólares Americanos y número de acciones. Las cifras en dólares se presentan en dólares Americanos (USD).

- b) Bases de presentación- Los estados financieros no consolidados han sido elaborados considerando a la Compañía como una entidad legal. Para poder evaluar adecuadamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad económica que constituyen la Compañía y sus subsidiarias se requieren los estados financieros consolidados, los cuales fueron preparados por la Compañía y se presentan por separado.

4. PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES-

A continuación se resumen las políticas contables más importantes seguidas por la Compañía y que se observaron en la preparación de estos estados financieros no consolidados.

- a) Efectos de la inflación en la información financiera- El Grupo reconoce en los estados financieros básicos los efectos de la inflación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C..

Para efectos de comparabilidad, todas y cada una de las partidas que integran los estados financieros han sido reexpresadas a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio, excepto aquellas partidas originadas por las empresas en el extranjero, las cuales han sido reexpresadas y convertidas de acuerdo con el Boletín B-15.

El Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, que entró en vigor el 1° de enero de 1997, establece como único método de actualización para el de índice de precios, abandonando el de costos específicos, los valores de los terrenos, inmuebles, y equipo, así como las vidas útiles asignadas en el avalúo al 31 de diciembre de 1996, serán la base para la actualización y cálculos de depreciación futuros.

Los conceptos que se originan por el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera son:

Resultado por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios de un período. Este resultado se calcula aplicando a la posición monetaria neta (diferencia entre activos y pasivos monetarios) los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicados por el Banco de México. Si los pasivos monetarios son mayores que los activos monetarios en un período, el resultado es una ganancia; si estos pasivos son menores, se origina una pérdida. El resultado por posición monetaria correspondiente a los años de 1997 y 1996, se registró en resultados como parte del costo integral de financiamiento, excepto la posición monetaria correspondiente a los pasivos bancarios que fueron utilizados para la adquisición de las subsidiarias en el extranjero, se registran en el capital contable.

Costo integral de financiamiento- Se muestra en el estado de resultados, y representa el costo de financiamiento en épocas de inflación; integrado por los intereses devengados netos, el resultado por posición monetaria del ejercicio y las fluctuaciones cambiarias netas, excepto el efecto cambiario producido por los pasivos en moneda extranjera que tiene la Compañía y que se utilizaron para la adquisición de las subsidiarias en el extranjero, que se registró en el capital contable.

Resultado por tenencia de activos no monetarios- Hasta el 31 de diciembre de 1996, se determinaba por la comparación de los valores de reposición de los activos no monetarios frente a los valores resultantes de la aplicación del INPC.

- b) Inversiones a corto plazo- Las inversiones a corto plazo se valúan a su valor neto de realización.
- c) Inversión en compañías subsidiarias- Las inversiones en subsidiarias son valuadas utilizando el método de participación en las subsidiarias mexicanas, basado en los activos netos de dichas entidades y ajustadas por los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, las entidades extranjeras son ajustadas por la inflación del país de origen y convertidos de acuerdo con lo establecido en el Boletín B-15.

- d) Inmuebles y equipo- Han sido actualizados a su valor neto de reposición, bajo los lineamientos del quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, mediante la aplicación de los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación es calculada utilizando el método de línea recta aplicada a dichos valores.
- e) Impuesto sobre la Renta- El impuesto sobre la renta se reconoce en resultados en el periodo en que se origina el pasivo y/o se realiza el ingreso. El impuesto sobre la renta diferido, se registra de acuerdo con el método del pasivo de conformidad con el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., el cual establece que el impuesto sobre la renta diferido surge de las partidas temporales importantes y no recurrentes a las tasas de impuesto vigentes en el periodo de su aplicación. A la fecha la Compañía no tenía importes materiales por concepto de Impuestos diferidos.
- f) Transacciones y conversión de moneda extranjera- Las transacciones en moneda extranjera se registraron al tipo de cambio vigente a la fecha en que se convierten. Los activos y pasivos por cobrar y por pagar en moneda extranjera se valúan a moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las diferencias en cambios resultantes de dicha valuación, se aplican en el resultado del ejercicio, excepto las diferencias en cambio correspondiente a los pasivos bancarios que fueron utilizados para la adquisición de subsidiarias en el extranjero se aplican en el capital contable..
- g) Capital contable- La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y los resultados acumulados se determinan aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron los resultados y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

El resultado acumulado por actualización se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

- h) Estado de cambios- Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda del cierre del último ejercicio.
- i) Nuevos principios- En 1997 la Comisión de Principios de Contabilidad emitió el Boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras". Dicho boletín es obligatorio a partir del 1o de enero de 1998, y establece las reglas contables, de valuación y de presentación relativos a las transacciones efectuadas con monedas extranjeras, así como la conversión de los estados financieros de subsidiarias en el extranjero, que se incluyen en los estados financieros consolidados o al aplicar el método de participación. Las disposiciones de dicho boletín fueron utilizadas anticipadamente en la preparación de estos estados financieros no consolidados.

En agosto de 1996 la Comisión de Principios de Contabilidad emitió el Boletín B-14 "Utilidad por Acción". Este boletín es obligatorio a partir del 1o. de enero de 1997, y tiene como objetivo definir la metodología del cálculo para determinar la utilidad por acción.

5. TRANSACCIONES Y SALDOS CON COMPAÑIAS RELACIONADAS:

Durante 1997 y 1996 la Compañía realizó las siguientes transacciones, con sus compañías subsidiarias:

	1997	1996
Ingresos por intereses	<u>\$ 166,052</u>	<u>\$ 130,433</u>
Arrendamiento de inmuebles y asesoría administrativa	<u>701</u>	<u>1,436</u>

Egresos por intereses	<u>\$ 158,643</u>	<u>\$ 64,761</u>
-----------------------	-------------------	------------------

El saldo de este rubro al 31 de diciembre es como sigue:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Cuentas por cobrar:		
Productos Cannon Mills, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 5,341
Cannon Mills, S.A. de C.V.	-	2,405
Arcoplus Argentina	10,594	-
Arcoplus, S.A. de C.V.	-	3,404
Sinca, S.A. de C.V.	-	86,858
Canofil, S.A. de C.V.	2,034	-
Nylon de San Juan, S.A. de C.V.	-	127,646
	<u>\$ 12,628</u>	<u>\$ 225,654</u>
Cuentas por pagar:		
Industrias Cannon, S.A. de C.V.	\$ 20,513	\$1,117,140
Inmobiliaria Camasa, S.A. de C.V.	4,940	16,063
Legwear Holding, Co	-	9
Lily of France, S.A. de C.V.	543	643
Canofil, S.A. de C.V.	-	99,902
	<u>\$ 25,996</u>	<u>\$1,233,757</u>

6. INVERSION EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS.

Al 31 de diciembre estas inversiones se encuentran valuadas por el método de participación y se integra como sigue:

	Tenencia accionaria			
	<u>1997</u>	<u>1996</u>	1997	1996
Industrias Cannon, S.A. de C.V.	100%	100%	\$ 712,405	(\$ 148,499)
Canofil, S.A. de C.V.	100%	100%	102,586	36,024
Inmobiliaria Camasa, S.A. de C.V.	100%	100%	100,432	112,939
Lily of France	100%	100%	575,541	589,943
Arcoplus	100%	100%	39,324	59,175
Revisión, S.A.C.I. y F	100%	100%	4,425	3,834
Industrias H-24, S.A. de C.V.(1)	100%	-	15,376	-
Probelco, S.A. de C.V.(1)	100%	-	41,225	-
Grupo Prolar, S.A. de C.V.(1)	100%	-	46,534	-
Caizado Puma, S.A. de C.V.(1)	100%	-	114,289	-
Sinca, S.A. de C.V.	-	100%	-	(7,506)
			<u>\$ 1,752,137</u>	<u>\$ 645,910</u>

(1) Durante 1994 Calzado Puma, S.A. de C.V. y Subsidiarias, Industrias H-24, S.A. de C.V., Grupo Prolar, S.A. de C.V., Sidensa, S.A. de C.V. y Probelco, S.A. de C.V. fueron adquiridas por Grupo DERM, S.A. de C.V. (DERM) mediante la celebración de un contrato de compra-venta con la Compañía, el cual debió ser finiquitado el 23 de junio de 1997.

Como consecuencia del incumplimiento por parte de Grupo DERM, S.A. de C.V., de las cláusulas resolutorias del contrato de compra-venta anteriormente mencionado, se llevó a cabo la reversión de la venta, por lo que todas las Compañías sujetas en este contrato, se reincorporaron nuevamente durante

1997 como subsidiarias de Synkro, S.A. de C.V.. En virtud de lo anterior se realizó una capitalización de las cuentas por cobrar y por pagar a Synkro, S.A. de C.V., por la reestructuración de los pasivos financieros incrementándose el capital en su porción variable, por consiguiente se dio la formalización de los órganos correspondientes de la administración.

El efecto de la incorporación de las cifras de los estados financieros de estas compañías al 31 de diciembre de 1997 se presenta a continuación:

Al ajustarse la inversión a través del método de participación por la reincorporación de estas compañías, se reconoció un ingreso neto en resultados por \$47,636, correspondiente a los resultados que generaron estas subsidiarias durante los años en que no estuvieron en la administración.

De no haberse realizado esta operación en 1994, las inversiones en acciones de la Compañía al 31 de diciembre de 1996, ascenderían a \$147,487, el resultado de la compañía en 1996 sería de \$1,126,956, por reconocer una participación en resultados de subsidiarias de \$47,998.

La información financiera condensada de las subsidiarias al 31 de diciembre de 1996, se muestra como sigue:

Concepto	Calzado Puma, S.A. de C.V., Y subsidiarias	Industrias H-24, S.A. de C.V.	Grupo Proiar, S.A. de C.V.	Probelco, S.A. de C.V.	Total
Activo total	\$ 154,338	\$ 141,926	\$ 92,692	\$ 40,450	\$ 429,406
Pasivo total	\$ 142,916	\$ 133,099	\$ 560	\$ 5,344	\$ 281,919
Capital contable	\$ 11,422	\$ 8,827	\$ 92,132	\$ 35,106	\$ 147,487
Resultado del ejercicio	(\$ 37,728)	(\$ 5,373)	(\$ 2,850)	(\$ 2,047)	(\$ 47,998)

7. INMUEBLES Y EQUIPO-

Al 31 de diciembre, este rubro se integra como sigue:

			Vidas útiles totales en años	
	1997	1996	1997	1996
Edificios	\$ 47,330	\$ 47,331	33	34
Equipo de transporte	44	255	12	13
Equipo de oficina	1,219	1,222	10	11
	-----	-----		
	48,593	48,808		
Menos- Depreciación acumulada	23,211	21,916		
	-----	-----		
	25,382	26,892		
Terrenos	14,053	14,053		
	-----	-----		
	\$ 39,435	\$ 40,945		
	=====	=====		

La depreciación del ejercicio ascendió a \$1,645 en 1997 y \$3,027 en 1996.

8. CREDITOS BANCARIOS Y DEUDA A LARGO PLAZO-

a) Al 31 de diciembre, los préstamos a corto y largo plazo pagaderos en pesos y dólares Americanos, se integran como sigue:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Préstamos directos y quirografarios en moneda nacional con instituciones financieras nacionales avalados por "el Grupo" y con tasas de interés que fluctuaron del 33% al 76% anual.	\$ -	\$ 640,967
Préstamos quirografarios en dólares Americanos avalados por "el Grupo" y con tasas de interés que fluctuaron del 10% al 30% anual.	-	79,419
Pagaré a mediano plazo con fecha de vencimiento el 2 de septiembre de 1997 por 3,273 más 2,722 e intereses capitalizado y \$175,000 más \$42,743 de capitalización de intereses por reestructuración en 1997 y 1996, respectivamente, a una tasa de intereses de TIIP+1.25, garantizado por Industrias Cannon, S.A. de C.V..	35,995	410,404
Eurobono documentado en pagarés por USD 16,198 de dólares Americanos en 1997 y USD 50,000 en 1996, con el Chase Manhattan Bank N.A., a una tasa anual del 12% y 8%, respectivamente, con vencimiento el 1o de abril del 2002. El pasivo en 1996 por este financiamiento se encontraba disminuido por una inversión de la Compañía con este mismo instrumento por USD 2,100 de dólares Americanos.	130,687	499,951
	<u>\$ 166,682</u>	<u>\$ 1,630,741</u>
Menos:		
Corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo	35,995	1,630,741
Porción a largo plazo	<u>\$ 130,687</u>	<u>\$ -</u>

b) Como consecuencia de la crisis financiera por la que ha atravesado México desde diciembre de 1994, la Compañía y sus subsidiarias se vieron en la imposibilidad de pagar las altas tasas de intereses relativos a la deuda bancaria, como consecuencia de lo anterior el grupo inició la reestructuración de las obligaciones bancarias que quedaron concluidas en 1997. El proceso de reestructuración consistió en lo siguiente:

i) En 1997 Synkro, S.A. de C.V., reconoció los pasivos bancarios de algunas de sus subsidiarias en México, a través de la celebración de contratos de cesión de deuda, los importes correspondientes a estas cesiones a pesos históricos se integran como sigue:

Compañía	Moneda nacional (M.N.)	Moneda extranjera equivalente a M.N.	total
Industrias Cannon, S.A. de C.V.	\$ 988,010	\$ 745,235	\$ 1,733,245
Canofil, S.A. de C.V.	32,614	113,603	146,217
Subtotal	1,020,624	858,838	1,879,462
Industrias H-24, S.A. de C.V.	5,793	113,603	119,396
Calzado Puma, S.A. de C.V.	133,834	109,645	243,479
Probleco, S.A. de C.V.	445	-	445
Subtotal	140,072	223,248	363,320
Total	\$ 1,160,696	\$ 1,082,086	\$ 2,242,782

Con fecha 25 de agosto de 1997, se llevó a cabo la capitalización de la deuda financiera de la Compañía, esta deuda financiera se integraba fundamentalmente por pasivos con Bancos Mexicanos y acreedores extranjeros. Los importes capitalizados a pesos históricos fueron los siguientes:

Con Bancos Mexicanos

Deuda al 31 de diciembre de 1996	\$ 977,179
Pasivos reconocidos en junio de 1997	2,035,339
Incremento de la deuda por intereses generados en el periodo	184,337
Menos- Deuda capitalizada	(3,160,860)
Saldo final	<u>\$ 35,995</u>

Con acreedores extranjeros

Deuda al 31 de diciembre de 1996	432,035
Incrementos de la deuda por intereses generados en el periodo	15,223
Menos- Deuda capitalizada	(143,103)
Quita de principal e interés	(173,468)
Saldo final	<u>\$ 130,687</u>

El 20 de agosto de 1997 se celebró una Asamblea Extraordinaria con los tenedores del Eurobono, para reestructurar la tenencia bajo los siguientes términos:

- No reconocer el 50% del principal
- No reconocer intereses devengados no pagados del 7 de octubre de 1994 hasta el 1o de abril de 1997.

- El plazo de vencimiento será de 5 años, a partir del 1o de abril de 1997.
- La tasa de interés será del 12% anual fijo.

De acuerdo con esta reestructuración:

- Por los títulos denominados 8% Guaranteed Notes (Eurobono), la Compañía reconoció la quita del 50% del principal, e intereses devengados no pagados del 7 de octubre de 1994 al 1 de abril de 1997 por \$181,517.
- El saldo remanente del 8% Guaranteed Notes (Eurobono) será amortizado de la siguiente manera:

Vencimiento	Monto
1o de abril de 2000	USD 2,430
1o de abril de 2001	2,430
1o de abril de 2002	11,338
	<u>USD 16,198</u>

Derivado de que al 31 de diciembre de 1996, la Compañía no había cumplido con todas las restricciones del pagaré a mediano plazo, ni con las obligaciones del pago del Eurobono y de los papeles bursátiles, así como la demás deuda financiera, esta se presenta dentro del pasivo a corto plazo en el Balance General.

9. CONTINGENTES-

La compañía tiene las siguientes responsabilidades contingentes:

- a) Por diferencias en impuestos que pretendieran cobrar las autoridades como resultado de la revisión de las declaraciones presentadas por la empresa, si los criterios de interpretación de las disposiciones legales aplicados por esta difieren del de las autoridades. Hasta 1996 la Compañía y sus Subsidiarias fueron dictaminadas para efectos fiscales por otro contador público.
- b) Por la espera de los resultados, derivado de la visita domiciliaria que llevó a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante 1997, para la revisión de las declaraciones de los ejercicios de 1997 y 1996.
- c) Como resultado de la capitalización de la deuda financiera durante 1997, los bancos acreedores constituyen en la Compañía la mayoría de los accionistas, por lo tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que las Instituciones financieras no tienen derecho a los beneficios que otorga la consolidación fiscal, por lo tanto de no obtenerse por parte de las autoridades correspondientes una autorización para continuar con este beneficio, se revertirá la consolidación fiscal desde su inicio, y todas y cada una de las subsidiarias, incluyendo a la Compañía tendrían que reconocer los efectos en forma individual, principalmente los resultados fiscales.

10. CAPITAL CONTRIBUIDO-

Al 31 de diciembre de 1997, las acciones que integran el capital social fijo de la Compañía son las siguientes:

Serie	Fijo	Variable	Total
A	125,000,000	556,665,488	681,665,488

C	5,699,266	-	5,699,266
	<u>130,699,266</u>	<u>556,665,488</u>	<u>687,364,754</u>

Las acciones serie "A" no tienen valor nominal y pueden ser adquiridas por inversionistas mexicanos y extranjeros en los términos de la Ley de inversión Extranjera, las acciones serie "C" no tienen valor nominal y pueden ser adquiridas por inversionistas mexicanos y extranjeros. El capital mínimo fijo es de \$500,000 y el capital variable es de \$1,965,245.

Las Acciones Serie "C" de voto y otros derechos corporativos limitados, de la Clase I y de Clase II suscritas y pagadas se considerarán inversión neutra que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social, en los términos del oficio de autorización No. 124.113.91-8717, emitido el 9 de agosto de 1991, por la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1997, se realizó un aumento de capital social y en prima en suscripción de acciones por \$2,771,920 y \$1,051,310, respectivamente.

11. RESULTADOS ACUMULADOS-

La utilidad neta del año está sujeta a los acuerdos que tome la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que no se causará impuesto sobre dividendos cuando éstos provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta ("CUFIN"), cuyo saldo se determina conforme al procedimiento establecido en dicha Ley.

No habrá retención de impuesto cuando los dividendos provengan de la Cufin. Si los dividendos no provienen de la Cufin, se efectuará una retención del 34% de impuesto.

Al 31 de diciembre de 1997, la utilidad por acción fue de \$0.28 (pesos).

12. IMPUESTO AL ACTIVO-

Al 31 de diciembre la provisión de impuesto al activo es de \$23,329 en 1997 (\$9,516 en 1996).

El 14 de diciembre 1990, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó a la Compañía la autorización para consolidar para efectos fiscales su resultado fiscal a partir del 1 de junio de 1990.

13. TRANSACCIONES Y POSICION EN MONEDA EXTRANJERA-

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, las compañías tienen los siguientes activos y pasivos en moneda extranjera:

	Miles de dólares	
	1997	1996
Activo		
Circulante	\$ 1,654	\$ 1,142
Pasivo		
Circulante	17,927	161,615
Posición activa (pasiva) neta	<u>(\$ 16,273)</u>	<u>(\$ 160,473)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>(\$ 131,292)</u>	<u>(\$ 1,262,971)</u>

Las principales operaciones hechas en moneda extranjera por las subsidiarias en México y que tuvieron un efecto cambiario, son:

	Miles de dólares	
	1997	1996
Intereses devengados, neto	(\$ 4,243)	(\$ 5,090)
Equivalente en miles de pesos	(\$ 33,606)	(\$ 46,357)

El tipo de cambio utilizado para valuar los activos y pasivos denominados en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1997 fue de \$8.068 pesos por 1.00 dólar Americano (\$7.87 pesos por 1.00 dólar Americano en 1996).

A la fecha de emisión de estos estados financieros (6 de marzo de 1998), el tipo de cambio fue de \$8.53 pesos por 1.00 dólar Americano.

14. PARTIDAS EXTRAORDINARIAS-

Las partidas extraordinarias se integran como sigue:

	1997	1996
Quita de deuda de Euronotes (1)	(\$ 131,500)	\$ -
Efecto por reincorporación de Compañías subsidiarias (2)	(82,208)	-
Provisión para reestructuración de deuda financiera	-	18,847
Cancelación de crédito mercantil	-	22,630
Reserva para reestructura de deuda de Calzado Puma, S.A. de C.V.	-	28,930
Cancelación de reservas	(25,000)	-
Otros	9,809	9,143
Total	(\$ 228,899)	\$ 79,550

(1) Como se menciona en la nota 8, por la reestructuración de la deuda con los tenedores del Eurobono, la compañía reconoció una quita del 50% del principal por \$131,500.

(2) Como se menciona en la nota 1, como consecuencia del incumplimiento del contrato de compra-venta, por parte de Grupo Derm, S.A. de C.V., se llevó a cabo la reversión de la operación, por lo que, las empresas que fueron objeto de esta operación de compra-venta se reincorporaron a partir de 1997 como subsidiarias de Synkro, S.A. de C.V., por tal motivo la Compañía reconoció un ingreso por \$82,208.

15. INFORMACION CONSOLIDADA-

A continuación se presentan en forma condensada el balance general y el estado de resultados consolidados de Synkro, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1996.

SYNKRO, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIASBALANCES GENERALES CONDENSADOS CONSOLIDADOSAL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997EN MILES DE PESOS

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
ACTIVO:		
Circulante	\$ 1,010,091	\$ 1,053,670
Inversiones en acciones no consolidadas	217,424	-
Propiedad, planta y equipo, neto	1,204,904	1,337,713
Otros activos	5,537	14,843
Crédito mercantil, neto	304,393	329,288
	<u>\$ 2,742,349</u>	<u>\$ 2,735,514</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE:		
Pasivo circulante	\$ 892,097	\$ 4,647,148
Pasivo a largo plazo	247,397	136,236
Capital contable	1,602,855	(2,047,870)
	<u>\$ 2,742,349</u>	<u>\$ 2,735,514</u>

SYNKRO, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIASESTADOS DE RESULTADOS CONDENSADOS CONSOLIDADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997EN MILES DE PESOS

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Ventas netas	\$ 2,956,903	\$ 3,306,140
Costo de ventas	2,054,677	2,384,004
Gastos de operación	753,084	1,108,113
Otros (Ingresos) gastos, neto	(2,924)	24,730
Costo integral de financiamiento	216,343	516,425
Impuesto al activo	40,377	23,986
Partidas extraordinarias	(228,899)	327,840
Participación en resultados de subsidiarias no consolidadas	34,572	-
	<u>\$ 89,673</u>	<u>(\$ 1,078,958)</u>

16. RECLASIFICACION A LOS ESTADOS FINANCIEROS-

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1997.

**SYNKRO, S.A. DE C.V.
Y SUBSIDIARIAS**

Estados financieros consolidados
al 31 de diciembre de 1997 y 1996
junto con la opinión de los auditores independientes

A la Asamblea de Accionistas de

Synkro, S.A. de C.V.

Hemos examinado el balance general consolidado de Synkro, S. A. de C. V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1997, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1) El 25 de agosto la Compañía llevo a cabo la capitalización de su deuda financiera, previó reconocimiento el 30 de junio de 1997 de los pasivos bancarios de algunas de sus subsidiarias a través de la celebración de contratos de cesión de deuda. El importe de dicha capitalización en la Compañía derivada del proceso de reestructuración con las instituciones financieras ascendió a \$3,487,254 miles (Ver Nota 10b).

2) En 1994 la Compañía vendió algunas subsidiarias mediante contrato con cláusulas resolutorias que vencieron el 23 de junio de 1997. Derivado del incumplimiento del contrato de compra-venta se reversó la operación, por lo que, las empresas que fueron objeto de la misma se reincorporaron a partir de 1997 como subsidiarias de Synkro, S.A. de C.V. En virtud de lo anterior se realizó una capitalización de las cuentas por cobrar y pagar a Synkro, mediante la reestructuración de los pasivos financieros y se incrementó el capital en su porción variable, así como la formalización de los órganos correspondientes de la administración. Debido a que la intención de la Administración de la Compañía es de no seguir manteniendo el control de estas empresas, las inversiones en acciones fueron valuadas por el método de participación, el cual podría diferir de su valor de realización. La Compañía reconoció un ingreso neto en resultados derivado de la reincorporación de las compañías que fueron objeto de la operación antes mencionada por \$47,636 miles (Ver Nota 1).

3) En los estados financieros consolidados se incluyen las cifras de Revisión, S.A.C.I. y F. y Arcoplus Argentina, S.A. considerándolas como negocio en marcha, ya que las sociedades continúan presentando, al igual que en ejercicios anteriores pérdidas operativas y una escasa capacidad para generar fondos. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 de estas empresas representan el 4% de los activos totales y 3% de las ventas netas consolidadas

4) Como se menciona en la Nota 12c) y d), la Compañía tiene pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera y fiscal de la compañía. El efecto de estas contingencias no puede ser cuantificado a la fecha.

5) A la fecha de nuestro dictamen no nos han proporcionado las Actas de Asamblea de Accionistas de Calzado Puma, S.A. de C.V. y subsidiarias, Grupo Prolar, S.A. de C.V., Industrias H-24, S.A. de C.V. y Probelco, S.A. de C.V., donde se aprueben los resultados de los ejercicios de 1996 y 1995, por lo que, los saldos y movimientos mostrados en los registros del capital contable de esas Compañías no han sido aprobados por los órganos correspondientes de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en el párrafo 5 anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Synkro, S. A. de C. V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1997, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidados, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1996, que se presentan únicamente para efectos comparativos, fueron dictaminados por otros auditores, quienes emitieron su dictamen con fecha 4 de febrero de 1997, haciendo referencia a que los estados financieros de cierta subsidiaria que representa el 5% de los activos totales, 3% de las ventas netas consolidada y el 3% de la pérdida consolidada fueron examinados por otra firma de contadores públicos y adicionalmente incluye excepciones por los efectos de los ajustes, de haberlos, que se requieran en relación con la recuperación y clasificación de activos y clasificación de los pasivos, así como de la resolución final del contrato de venta de Calzado Puma, S.A. de C.V. y subsidiarias, Grupo Prolar, S.A. de C.V., Industrias H-24, S.A. de C.V., y Probelco, S.A. de C.V.. Estos asuntos fueron resueltos en el año de 1997 como se explica en los párrafos 1 y 2 anteriores.

COOPERS & LYBRAND
DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE

Rafael Maya Urosa
Contador Público
(Rúbrica)

México, D. F.,
6 de marzo 1998.

SYNKRIO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANZES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Notas 1, 2, 3 y 4

	1997	1996	1997	1996
ACTIVO			PASIVO	
CIRCULANTE			A CORTO PLAZO	
Efectivo e inversiones realizables	\$ 42,413	\$ 11,642	Créditos bancarios y porción del circulante de la deuda a largo plazo (Nota 10)	\$ 327,774
Cuentas por cobrar -			Proveedores	213,391
Cuentas (Nota 5)	507,119	558,404	Cuentas por pagar y gastos acumulados	336,434
Otras cuentas por cobrar	12,873	23,285	Impuesto al activo	14,486
	519,992	581,689	Suma el pasivo a corto plazo	892,097
Inventarios (Nota 6)	386,325	424,687		4,647,148
Pagos anticipados	61,361	35,642	DEUDA A LARGO PLAZO (Nota 10)	180,693
Suma el activo circulante	1,010,091	1,063,670	DOCUMENTOS POR PAGAR	21,156
			OBLIGACIONES LABORALES (Nota 11)	45,548
INVERSION EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDABLES (Nota 7)	217,424		CONTINGENCIAS (Nota 12)	
			Suma el pasivo	1,139,494
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Neto (Nota 8)	1,204,904	1,337,713	CAPITAL CONTABLE	
			Capital contribuido (Nota 13):	
			Nominal	2,465,245
			Actualización	652,410
				3,117,655
			Prima en suscripción de acciones	742,394
			Aportaciones para futuros aumentos de capital	
OTROS ACTIVOS	5,537	14,843	Reserva para adquisición de acciones	4,723
			Resultados acumulados (Nota 14)	89,673
CREDITO MERCANTIL (Nota 9)	364,393	329,288	Resultado acumulado por actualización	(1,851,590)
			Suma el capital contable	1,602,855
Suma el activo	\$ 2,742,349	\$ 2,735,514	Suma el pasivo y el capital contable	\$ 2,742,349
				\$ 2,735,514

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados

SYNKRO, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIASESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996EXPRESADOS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVOAL 31 DE DICIEMBRE DE 1997Notas 1, 2, 3 y 4

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
VENTAS NETAS	\$ 2,956,903	\$ 3,306,140
COSTO DE VENTAS	<u>2,054,677</u>	<u>2,384,004</u>
Utilidad bruta	902,226	922,136
GASTOS DE OPERACION:		
Gastos de venta y distribución	429,959	493,853
Gastos de administración	144,288	292,363
Gastos de publicidad y promoción	<u>178,837</u>	<u>321,897</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>149,142</u>	<u>(185,977)</u>
OTROS (INGRESOS) GASTOS, Neto	(<u>2,924</u>)	<u>24,730</u>
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Intereses a cargo, neto	504,460	1,082,515
(Utilidad) pérdida en cambios, neto	(3,014)	16,040
Utilidad por posición monetaria	(<u>285,103</u>)	(<u>582,130</u>)
	<u>216,343</u>	<u>516,425</u>
Pérdida antes de Participación en los resultados de subsidiarias y de provisión para impuesto al activo	(<u>64,277</u>)	(<u>727,132</u>)
PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS (Nota 7)	34,572	-
IMPUESTO AL ACTIVO (Nota 15)	<u>40,377</u>	<u>23,986</u>
Pérdida antes de partidas extraordinarias	(<u>139,226</u>)	(<u>751,118</u>)
PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (Nota 17)	(<u>228,899</u>)	<u>327,840</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ 89,673</u>	(<u>\$ 1,078,958</u>)

La utilidad por acción ordinaria en 1997 es de 0.28 pesos (Nota 14)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados

SYNARKO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL - CONTABLE CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
EXPRESADOS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Notas 1, 2, 3 y 4

	Capital contribuido (Nota 13)	Prima en suscripción de acciones	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Reserva para adquisición de acciones	Resultados acumulados (Nota 14)	Resultado acumulado por actualización	Total de capital contable
Saldos al 1o de enero de 1996	\$ 67,187	\$ 541,611	\$ 413,802	\$ 559,802	\$ 4,723	\$ (2,054,511)	\$ (848,026)
Reconocimiento de la inflación en la información financiera						(120,886)	(120,886)
Resultado del ejercicio					(1,078,958)		(1,078,958)
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 67,187	\$ 541,611	\$ 413,802	\$ 559,802	\$ (1,459,598)	\$ (2,175,397)	\$ (2,147,670)
Aumento de capital mediante capitalización de deuda decretado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1997	2,326,556	107,975	1,049,723				3,487,254
Aumento de capital decretado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1997	319,901	14,488	1,587	(559,802)		223,826	
Absorción de pérdidas acumuladas decretado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1997	(251,398)	(11,664)	(6,594)		243,474	26,183	
Absorción de pérdidas acumuladas decretado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de septiembre de 1997		(1,216,124)			1,216,124		
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera						73,798	73,798
Resultado del ejercicio					89,673		89,673
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 2,465,245	\$ 652,410	\$ 242,394	\$ 4,723	\$ 89,673	\$ (1,851,590)	\$ 1,602,855

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados

SYNKRO, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIASESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERACONSOLIDADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996EXPRESADOS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVOAL 31 DE DICIEMBRE DE 1997Notas 1, 2, 3 y 4

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
OPERACION:		
Utilidad (pérdida) neta	\$ 89,673	(\$ 1,078,958)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron de utilización de recursos.		
Depreciación	148,455	145,247
Amortización del crédito mercantil	19,105	31,617
Costo por obligaciones laborales	16,366	19,044
Quita de intereses	(50,017)	-
Valuación del fideicomiso de acciones	4,437	-
Participación en los resultados de subsidiarias	34,572	-
Partidas extraordinarias	(228,899)	-
	<u>33,692</u>	<u>(883,050)</u>
RECURSOS (UTILIZADOS EN) GENERADOS POR		
Cuentas por cobrar y pagos anticipados	52,169	37,702
inventarios	38,362	201,415
Otros activos	(22,592)	35,807
Proveedores	(45,676)	(92,783)
Otras cuentas por pagar	1,100	503,579
Impuesto al activo	(811)	-
	<u>56,244</u>	<u>(197,330)</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación		
FINANCIAMIENTO		
Financiamiento a largo plazo	(9,597)	181,026
Disminución por efecto cambiario de préstamos asignados a subsidiarias extranjeras	-	(11,868)
Aumento de capital social	3,487,254	-
Deuda capitalizada	(3,477,431)	-
	<u>226</u>	<u>169,158</u>
Recursos generados por (utilizados en) financiamiento		
INVERSION:		
Inmuebles, maquinaria y equipo	(35,015)	(23,584)
Otros activos	9,306	27,100
	<u>25,709</u>	<u>3,516</u>
Recursos (utilizados en) generados por inversión		
AUMENTO (DISMINUCION) EN EFECTIVO E INVERSIONES REALIZABLES		
	30,761	(24,656)
EFFECTIVO E INVERSIONES REALIZABLES AL INICIO DEL AÑO		
	<u>11,652</u>	<u>36,308</u>
EFFECTIVO E INVERSIONES REALIZABLES AL FINAL DEL AÑO		
	<u>\$ 42,413</u>	<u>\$ 11,652</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados

SYNKRO, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIASNOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOSAL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996EXPRESADAS EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVO AL31 DE DICIEMBRE DE 19971. ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA-

Synkro, S. A. de C. V. ("La Compañía"), es accionista mayoritario de un Grupo de Compañías (en su conjunto "el Grupo"), que se dedican principalmente a la fabricación y comercialización de medias, ropa y calcetería en México, Estados Unidos de América y Argentina, así como a la fabricación y comercialización de calzado deportivo, artículos de belleza, sanitarios e insecticidas.

Durante 1994 Calzados Puma, S.A. de C.V., y Subsidiarias, Grupo Prolar, S. A. de C. V., Industrias H-24, S.A. de C.V. y Probelco, S.A. de C.V. fueron adquiridas por Grupo Derm, S. A. de C.V. (DERM) mediante contrato de compra-venta el cual debió ser finiquitado el 23 de Junio de 1997. Previamente Synkro, S.A. de C.V. (SYNKRO) llevó a cabo una subrogación de los pasivos bancarios a cargo de Calzado Puma, S.A. de C.V., e Industrias H-24, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1994 por un monto de USD10,000 miles de dólares Americanos, con Banco Mexicano, S.A. y USD10,000 miles con Banco Unión, S.A., respectivamente, y \$36,000 y \$48,933 con otras instituciones de crédito cuya autorización de los bancos para llevar a cabo la transacción no fue obtenida. El monto de esta subrogación neta de las cuentas con intercompañías de Synkro a esa misma fecha, se destinó a incrementar el capital social de la Compañía. Sin embargo, esta subrogación de pasivos no fue totalmente implementada con las instituciones financieras y se encontraba en proceso de negociación su reestructuración, no habiéndose obtenido de los bancos una carta intención sobre la reestructura. Por otra parte DERM bajo el esquema de compra y de reestructura de deuda, restituyó el pasivo financiero el 1° de enero de 1995 en esta Compañía, habiéndose dado el efecto contable y fiscal correspondiente, asumiendo que las negociaciones con los bancos y Synkro, se concluirían con éxito.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, se nombró una nueva administración de las Compañías por un período de dos años hasta el 23 de Junio de 1997.

Como consecuencia del incumplimiento del contrato de compra-venta anteriormente mencionado, por parte de Grupo Derm, S.A. de C.V., se llevó a cabo la reversión de la operación, por lo que, las empresas que fueron objeto de esta operación de compra-venta se reincorporaron a partir de 1997 como subsidiarias de Synkro, S.A. de C.V.. En virtud de lo anterior se realizó una capitalización de las cuentas por cobrar y pagar a Synkro, mediante la reestructuración de los pasivos financieros incrementándose el capital en su porción variable, así como la formalización de los órganos correspondientes de la administración. El efecto de la reincorporación originó el reconocimiento de un ingreso neto de \$47,636.

Las subcontroladoras y sus subsidiarias que se incluyen en los estados financieros consolidados, son las que a continuación se detallan:

	Participación al 31 de diciembre	
	1997	1996
Industrias Cannon, S.A. de C.V. (1)	100%	100%
Canmi, S.A. de C.V.	100%	100%
Arcoplus, S.A. de C.V. (2)	-	100%
Confecsa, S.A. de C.V. (2)	-	100%
Operadora de Almacenes, S.A. de C.V. (2)	-	100%
Nylon de San Juan, S.A. de C.V.	100%	100%
Cannon Mills, S.A. de C.V. (2)	-	100%
Industrias Rural de San Bartoio, S.A. de C.V. (2)	-	100%
Hilaturas de Querétaro, S.A. de C.V.	100%	100%
Canofil, S.A. de C.V. (1)	100%	100%
Procesos Auxiliares Canofil, S.A. de C.V.(2)	-	100%
Procesos Auxiliares, S.A. de C.V.	100%	100%
Productos Cannon Mills, S.A. de C.V. (2)	-	100%
Lily of France, S.A. de C.V.	100%	100%
Legwear Holding, Corporation	100%	100%
Kayser Roth Corporation (Estados Unidos)	100%	100%
Kayser Roth Direct Inc (Estados Unidos)	100%	100%
Kayser Roth Puerto Rico (Puerto Rico)	100%	100%
Arcoplus (Argentina)	100%	100%
Revisión (Argentina)	100%	100%
Inmobiliaria Camsa, S.A. de C.V.	100%	100%
Sinca, S.A. de C.V. (2)	-	100%
Otras Compañías:		
Grupo Prolar, S.A. de C.V. (3)	100%	100%
Industrias H-24, S.A. de C.V. (3)	100%	100%
Sidensa, S.A. de C.V. (2)(3)	100%	100%
Probelco, S.A. de C.V. (3)	100%	100%
Calzado Puma, S.A. de C.V. (3)	100%	100%
Rest, S.A. de C.V. (2)(3)	-	100%
Calzado Tepeji, S.A. de C.V. (2)(3)	-	100%
Servicios Administrativos Puma, S.A. de C.V.(2)(3)	-	100%

(1) Empresas subcontroladoras

(2) Empresas fusionadas durante 1997

(3) Empresas que no consolidaron en 1997 y 1996

2. INFORMACION FINANCIERA-

Estos estados financieros han sido emitidos por la dirección de la compañía, quien es responsable de su preparación. Los mismos ya fueron aprobados por el consejo de administración y con base a estos se convocara a la asamblea de accionistas.

3. BASES DE PRESENTACION-

a) Unidad Monetaria- Los estados financieros de 1997 y 1996 están expresados en miles de pesos, excepto las acciones. Las cifras en dólares se presentan en dólares Americanos (USD).

b) Bases de presentación- Los estados financieros consolidados del Grupo han sido elaborados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C..

- c) Estados Financieros Consolidados- Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de Synkro y los de sus subsidiarias: Legwear Holding Corporation (LHC) y subsidiarias Kayser Roth (KR) (Ambas constituidas en los Estados Unidos de América); Arcoplus Argentina, S.A. (Arcoplus) y Revisión (ambas constituidas en Argentina); Industrias Cannon, S.A. de C.V.; Canofil, S.A. de C.V.; y otras compañías inmobiliarias y de servicios (constituidas en México), en las cuales tiene el control de la administración.

Todos los saldos y transacciones han sido eliminados en la consolidación. Las inversiones en subsidiarias no consolidables fueron valuadas por el método de participación el cual podría no ser igual al valor de realización.

La Compañía como tenedora indirecta de la mayoría de las acciones de KR, tiene la necesidad de llevar a cabo la conversión de sus estados financieros a pesos mexicanos, para lo cual utilizó los lineamientos establecidos en el Boletín B-15, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La incorporación de LHC, Arcoplus y Revisión dentro de la consolidación de Synkro y subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se efectuó como sigue:

- i) Se tomaron como base los estados financieros de LHC en dólares Americanos y los estados financieros de Arcoplus y Revisión convertidos en pesos Argentinos a dólares Americanos y se eliminaron aquellos efectos derivados de las diferencias entre principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (Principalmente el resultado por posición monetaria de acuerdo con el Boletín B-10 y el plazo de amortización del crédito mercantil) y en Argentina (no habiendo diferencias importantes) con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.
- ii) Se incorporaron los efectos de la inflación en dichos estados financieros en dólares Americanos, con base en lo establecido en el Boletín B-10 y sus adecuaciones, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y se aplicaron factores derivados de los índices de inflación de los Estados Unidos de América y Argentina al considerarse como entidades extranjeras.
- iii) Se convirtieron los estados financieros consolidados de LHC (Kayser Roth) y los estados financieros de Arcoplus y Revisión a pesos mexicanos, mediante el siguiente procedimiento:
 - Las cuentas de activo y pasivo (monetarias y no monetarias), así como el estado de resultados fueron convertidos al tipo de cambio corriente al 31 de diciembre de 1997.
 - El capital social y otras aportaciones se convirtieron al tipo de cambio histórico de la fecha en que se aportaron.
- iv) Los estados financieros de LHC, Arcoplus, Y Revisión convertidos a pesos mexicanos se consolidaron con los de la Compañía y sus subsidiarias en México al 31 de diciembre de 1997 y 1996.

4. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES -

A continuación se resumen las políticas contables más importantes seguidas por la Compañía y que se observaron en la preparación de estos estados financieros consolidados.

- a) Efectos de la inflación en la información financiera- El Grupo reconoce en los estados financieros básicos los efectos de la inflación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C..

Para efectos de comparabilidad, todas y cada una de las partidas que integran los estados financieros han sido reexpresadas a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio, excepto aquellas partidas originadas por las empresas en el extranjero, las cuales han sido reexpresadas y convertidas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Boletín B-15.

El Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, que entró en vigor el 1° de enero de 1997, establece como único método de actualización el de índice de precios, abandonando el de costos específico para los valores de los terrenos, inmuebles, maquinaria y equipo, así como las vidas útiles asignadas en el avalúo al 31 de diciembre de 1996, serán la base para la actualización y cálculos de depreciación futuros.

Los conceptos que se originan por el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera son:

Resultado por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios de un período. Este resultado se calcula aplicando a la posición monetaria neta (diferencia entre activos y pasivos monetarios) los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicados por el Banco de México, excepto por la posición monetaria de las entidades extranjeras donde se calcula aplicando los Índices de Precios al Consumidor del país de origen. Si los pasivos monetarios son mayores que los activos monetarios en un período, el resultado es una ganancia; si estos pasivos son menores, se origina una pérdida. El resultado por posición monetaria correspondiente a los años de 1997 y 1996, se registró en resultados como parte del costo integral de financiamiento, excepto la posición monetaria correspondiente a los pasivos de la compañía destinados a la adquisición de las subsidiarias en el extranjero que se registran en el capital contable.

Costo integral de financiamiento- Se muestra en el estado de resultados, y representa el costo de financiamiento en épocas de inflación; integrado por los intereses devengados netos, el resultado por posición monetaria del ejercicio y las fluctuaciones cambiarias netas, excepto el efecto cambiario producido por los pasivos en moneda extranjera que tiene la Compañía y que se utilizaron para la adquisición de las subsidiarias en el extranjero, que se registró en el capital contable.

Resultado por tenencia de activos no monetarios- Hasta el 31 de diciembre de 1996, se determinaba por la comparación de los valores de reposición de los activos no monetarios frente a los valores resultantes de la aplicación del INPC.

- b) **Inversiones a corto plazo-** Las inversiones a corto plazo se valúan a su valor neto de realización.
- c) **Inventarios-** Están actualizados a valor de reposición, que no excede al de realización. El costo de ventas se registra al costo de reposición al momento de la venta del inventario y se actualiza al cierre del ejercicio aplicando los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- d) **Inversión en subsidiarias-** La inversión en subsidiarias no consolidables son valuadas utilizando el método de participación basado en los activos netos de dichas entidades y ajustadas por los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones.
- e) **Inmuebles, maquinaria y equipo-** Han sido actualizados a su valor neto de reposición, bajo los lineamientos del quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, mediante la aplicación de los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación es calculada utilizando el método de línea recta aplicada a dichos valores.
- f) **Crédito mercantil-** El exceso del valor de los activos netos adquiridos sobre el costo de las acciones (crédito mercantil) se actualiza a partir de la fecha de adquisición hasta el cierre,

aplicando factores derivados de los índices de inflación reportados en México y los Estados Unidos, y se están amortizando en un período de veinte años y treinta años, respectivamente, bajo el método de línea recta.

- g) **Primas de antigüedad-** Las empresas en México adoptan las disposiciones normativas contenidas en el Boletín D-3 "Obligaciones Laborales" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Dicha norma modifica las bases de cuantificación, reconocimiento y revelación de los pasivos y gastos por jubilaciones y primas de antigüedad, incluyendo tanto planes de remuneración al retiro formales como informales, requiriendo que se valúen utilizando el método actuarial de "Crédito Unitario Proyectado", el cual establece la obligación de reconocer un pasivo (activo) de transición al momento de aplicar este boletín, el cual se amortiza en línea recta sobre la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que se espera reciban los beneficios del plan de remuneraciones al retiro, y requiere el registro de un pasivo adicional en el caso de que tenga un pasivo neto actual mayor al pasivo (activo) neto proyectado.

Los planes de remuneraciones al retiro (jubilaciones y primas de antigüedad) tanto formales como informales se reconocen como costo en los años que los trabajadores prestan sus servicios correspondientes, de acuerdo a estudios actuariales elaborados por expertos independientes.

Los demás pagos basados en antigüedad a que puedan tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

En las compañías establecidas en Estados Unidos de América se tiene establecido un plan de beneficios por pensiones (el plan), el cual cubre a todos los empleados que cumplan con ciertos requisitos de elegibilidad. Los beneficios del plan están basados principalmente en años de servicio y compensaciones de los empleados. El fondo para retiro del plan cumple con los requisitos mínimos de fondeo requeridos por las autoridades pertinentes.

Las compañías registran el pasivo por pensiones a medida que se devenga, de acuerdo a cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado.

En las compañías establecidas en Argentina y de acuerdo a las leyes establecidas en este país no están obligadas al pago de obligación por remuneraciones al retiro de los empleados. Asimismo, no existen planes de retiro formales e informales establecidos en las compañías.

- h) **Impuesto sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores-** El impuesto sobre la renta se reconoce en resultados en el período en que se origina el pasivo y/o se realiza el ingreso. El impuesto sobre la renta diferido, se registra de acuerdo con el método del pasivo de conformidad con el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., el cual establece que el impuesto sobre la renta diferido surge de las partidas temporales importantes y no recurrentes a las tasas de impuesto vigentes en el período de su aplicación.

- i) **Pagos por retiro de indemnizaciones por despido-** Los pagos por este concepto se cargan a los resultados cuando se efectúan.

- j) **Transacciones y conversión de moneda extranjera-** Las transacciones en moneda extranjera se registraron al tipo de cambio vigente a la fecha en que se convierten. Los activos y pasivos por cobrar y por pagar en moneda extranjera se valúan a moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las diferencias en cambios resultantes de dicha valuación, se aplican en el resultado del ejercicio, excepto las diferencias en cambio correspondiente a los pasivos bancarios que fueron utilizados para la adquisición de subsidiarias en el extranjero se aplican en el capital contable.

- k) Capital contable- La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y los resultados acumulados se determinan aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retiraron los resultados y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

El resultado acumulado por actualización se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

- l) Estado de cambios- Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda del cierre del último ejercicio.

- m) Nuevos principios- En 1997 la Comisión de Principios de Contabilidad emitió el Boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras". Dicho boletín es obligatorio a partir del 1o de enero de 1998, y establece las reglas contables, de valuación y de presentación relativos a las transacciones efectuadas con monedas extranjeras, así como la conversión de los estados financieros de subsidiarias en el extranjero, que se incluyen en los estados financieros consolidados o al aplicar el método de participación. Las disposiciones de dicho boletín fueron utilizadas anticipadamente en la preparación de estos estados financieros consolidados.

En agosto de 1996 la Comisión de Principios de Contabilidad emitió el Boletín B-14 "Utilidad por Acción". Este boletín es obligatorio a partir del 1o. de enero de 1997, y tiene como objetivo definir la metodología del cálculo para determinar la utilidad por acción.

5. CUENTAS POR COBRAR-

El saldo de este rubro al 31 de diciembre se integra como sigue:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Clientes:		
Nacionales	\$ 123,241	\$ 209,856
Extranjeros (1)	406,381	376,673
	-----	-----
	529,622	586,529
Menos- Reserva de cuentas in-		
cobrables	22,503	28,125
	-----	-----
	\$ 507,119	\$ 558,404
	=====	=====

(1) Principalmente cuentas por cobrar de las subsidiarias establecidas en el extranjero. (Estados Unidos y Argentina).

6. INVENTARIOS-

Al 31 de diciembre se forma de la siguiente manera:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Producto terminado	\$ 294,892	\$ 291,616
Producción en proceso	68,470	96,048
Materias primas	75,355	99,636
Mercancías en tránsito	4,772	5,692

Anticipos a proveedores	1,724	4,453
	-----	-----
	445,213	497,445
Menos- Reserva para obsolescencia	58,888	72,758
	-----	-----
	\$ 386,325	\$ 424,687
	=====	=====

7. INVERSION EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDABLES-

Al 31 de diciembre esta inversión se encuentra valuada por el método de participación y se integra como sigue:

	Tenencia accionaria		1997	1996
	-----	-----		
	1997	1996		
Calzado Puma, S.A. de C.V. (1)	100%	-	\$ 114,289	\$ -
Industrias H-24, S.A. de C.V. (1)	100%	-	15,376	-
Probelco, S.A. de C.V. (1)	100%	-	41,225	-
Grupo Prolar, S.A. de C.V. (1)	100%	-	46,534	-
			-----	-----
			\$ 217,424	\$ -
			=====	=====

- (1) Durante 1994 Calzado Puma, S.A. de C.V. y Subsidiarias, Industrias H-24, S.A. de C.V., Grupo Prolar, S.A. de C.V., Sidensa, S.A. de C.V. y Probelco, S.A. de C.V. fueron adquiridas por Grupo DERM, S.A. de C.V. (DERM) mediante la celebración de un contrato de compra-venta con la Compañía, el cual debió ser finiquitado el 23 de junio de 1997.

Como consecuencia del incumplimiento por parte de Grupo DERM, S.A. de C.V., de las cláusulas resolutorias del contrato de compra-venta anteriormente mencionado, se llevó a cabo la reversión de la venta, por lo que todas las Compañías sujetas en este contrato, se reincorporaron nuevamente durante 1997 como subsidiarias de Synkro, S.A. de C.V.. En virtud de lo anterior se realizó una capitalización de las cuentas por cobrar y por pagar a Synkro, S.A. de C.V., por la reestructuración de los pasivos financieros incrementándose el capital en su porción variable, por consiguiente se dio la formalización de los órganos correspondientes de la administración.

El efecto de la incorporación de las cifras de los estados financieros de estas compañías al 31 de diciembre de 1997 se presenta a continuación:

Al ajustarse la inversión a través del método de participación por la reincorporación de estas compañías, se reconoció un ingreso neto en resultados por \$47,636, correspondiente a los resultados que generaron estas subsidiarias durante los años en que no estuvieron en la administración.

De no haberse realizado esta operación en 1994, las inversiones en acciones de la Compañía al 31 de diciembre de 1996, ascenderían a \$147,487, el resultado de la compañía en 1996 sería de \$1,126,956, por reconocer una participación en resultados de subsidiarias de \$47,998.

Debido a que la intención de la compañía es de no seguir manteniendo el control de éstas, se decidió no incluirlas en la consolidación.

La información financiera condensada de las subsidiarias al 31 de diciembre de 1996, se muestra como sigue:

Concepto	Calzado Puma, S.A. de C.V., y subsidiarias	Industrias H-24, S.A. de C.V.	Grupo Prolar, S.A. de C.V.	Probelco, S.A. de C.V.	Total
Activo total	\$ 154,338	\$141,926	\$ 92,692	\$ 40,450	\$ 429,406
Pasivo total	\$ 142,916	\$133,099	\$ 560	\$ 5,344	\$ 281,919
Capital contable	\$ 11,422	\$ 8,827	\$ 92,132	\$ 35,106	\$ 147,487
Resultado del ejercicio	(\$ 37,728)	(\$ 5,373)	(\$ 2,850)	(\$ 2,047)	(\$ 47,998)

8. INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO-

Al 31 de diciembre, este rubro se integra como sigue:

	1997	1996	Vidas útiles	
			1997	1996
Edificios	\$ 391,176	\$ 382,149	33	34
Equipo de transporte	10,960	12,167	12	13
Equipo de oficina	97,007	96,485	10	11
Maquinaria y equipo	1,287,607	1,307,548	15	16
	1,786,750	1,798,349		
Menos- Depreciación acumulada	664,625	543,548		
	1,122,125	1,254,801		
Terreno	82,779	82,912		
	\$ 1,204,904	\$ 1,337,713		

La depreciación por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1996 ascendieron a \$148,455 y \$145,247, respectivamente.

9. CREDITO MERCANTIL-

El crédito mercantil fue generado por la adquisición de Arcoplus, S.A. de C.V., Arcoplus (Argentina), Revisión (Argentina), y Kayser Roth Corporation.

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996 el crédito mercantil se integra como sigue:

	1997	1996
Adquisiciones de:		
Kayser Roth	\$ 673,880	\$ 686,212
Revisión	14,406	16,671
Arcoplus, S.A. de C.V.	7,863	9,099
Arcoplus (Argentina)	581	672
	696,730	712,654

Menos-		
Amortización acumulada	119,861	103,110
Amortización acelerada	272,476	280,256
	<u>392,337</u>	<u>383,366</u>
	<u>\$ 304,393</u>	<u>\$ 329,288</u>

El cargo a resultados correspondientes al crédito mercantil ascendió a \$19,105 en 1997 y \$209,177 en 1996 ya que en este año se efectuaron cargos por amortizaciones acelerada.

10. CREDITOS BANCARIOS Y DEUDA A LARGO PLAZO-

a) Al 31 de diciembre, los préstamos a corto y largo plazo pagaderos en pesos y dólares Americanos, se integran como sigue:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Préstamos directos y quirografarios en moneda nacional con instituciones financieras nacionales avalados por "el Grupo" y con tasas de interés que fluctuaron del 33% al 76% anual.	\$ 43,495	\$ 2,080,415
Préstamos quirografarios en dólares Americanos avalados por "el Grupo" y con tasas de interés que fluctuaron del 10% al 30% anual.	314,842	1,340,059
Cartas de crédito en dólares Americanos con tasas de interés que fluctuaron del 5.53% al 35% anual.	6,736	26,524
Eurobono documentado en pagarés por USD 16,198 de dólares Americanos en 1997 y USD 50,000 en 1996, con el Chase Manhattan Bank N.A., a una tasa anual del 12% y 8%, respectivamente, con vencimiento el 1o de abril del 2002. El pasivo en 1996 por este financiamiento se encontraba disminuido por una inversión de la Compañía con este mismo instrumento por USD 2,100 de dólares Americanos.	130,687	499,951
Préstamo Hipotecario con Nation Bank a una tasa de interés del 2% sobre el Prime Rate, con vencimiento en junio de 1998.	8,851	-
Otros	<u>3,856</u>	<u>12,533</u>
	<u>\$ 508,467</u>	<u>\$ 3,959,482</u>
Menos:		
Corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo	<u>327,774</u>	<u>3,874,843</u>
Porción a largo plazo	<u>\$ 180,693</u>	<u>\$ 84,639</u>

b) Como consecuencia de la crisis financiera por la que ha atravesado México desde diciembre de 1994, la Compañía y sus subsidiarias se vieron en la imposibilidad de pagar las altas tasas de intereses relativos a la deuda bancaria, como consecuencia de lo anterior el grupo inició la reestructuración

de las obligaciones bancarias que quedaron concluidas en 1997. El proceso de reestructuración consistió en lo siguiente:

- i) En 1997 Synkro, S.A. de C.V., reconoció los pasivos bancarios de algunas de sus subsidiarias en México, a través de la celebración de contratos de cesión de deuda, los importes correspondientes a estas cesiones se integran como sigue:

Compañía	Moneda nacional (M.N.)	Moneda extranjera equivalente a M.N.	Total
Industrias Cannon, S.A. de C.V.	\$ 988,010	\$ 745,235	\$ 1,733,245
Canofil, S.A. de C.V.	32,614	113,603	146,217
Subtotal	1,020,624	858,838	1,879,462
Industrias H-24, S.A. de C.V.	5,793	113,603	119,396
Calzado Puma, S.A. de C.V.	133,834	109,645	243,479
Probleco, S.A. de C.V.	445	-	445
Subtotal	140,072	223,248	363,320
Total	\$ 1,160,696	\$ 1,082,086	\$ 2,242,782

- ii) Con fecha 25 de agosto de 1997, se llevo a cabo la capitalización de la deuda financiera de la Compañía, esta deuda financiera se integraba fundamentalmente por pasivos con Bancos Mexicanos y acreedores extranjeros. Los importes capitalizados a pesos históricos fueron los siguientes:

Con Bancos Mexicanos

Deuda al 31 de diciembre de 1996	\$ 2,650,477
Pasivos reconocidos en junio de 1997	155,877
Incremento de la deuda por intereses generados en el periodo	390,501
Menos-	
Deuda capitalizada	(3,160,860)
Mas-	
Deuda no capitalizada	275,428
Deuda contratada durante 1997	16,351
Saldo final	\$ 327,774

Con acreedores extranjeros

Deuda al 31 de diciembre de 1996	\$ 432,035
----------------------------------	------------

Incrementos de la deuda por intereses generados en el periodo		15,223
Menos-		
Deuda capitalizada	(143,103)
Quita de principal e interés	(173,468)
Mas-		
Deuda no capitalizada		50,006
Saldo final		<u>\$ 180,693</u>

El 20 de agosto de 1997 se celebró una Asamblea Extraordinaria con los tenedores del Eurobono, para reestructurar la tenencia bajo los siguientes términos:

- No reconocer el 50% del principal
- No reconocer intereses devengados no pagados del 7 de octubre de 1994 hasta el 1o de abril de 1997.
- El plazo de vencimiento será de 5 años, a partir del 1o de abril de 1997.
- La tasa de interés será del 12% anual fijo.

De acuerdo con esta reestructuración:

- Por los títulos denominados 8% Guaranteed Notes (Eurobono), la Compañía reconoció la quita del 50% del principal, e intereses devengados no pagados del 7 de octubre de 1994 al 1 de abril de 1997 por \$181,517.
- El saldo remanente del 8% Guaranteed Notes (Eurobono) será amortizado de la siguiente manera:

Vencimiento	Monto
1o de abril de 2000	USD 2,430
1o de abril de 2001	2,430
1o de abril de 2002	11,338
	<u>USD 16,198</u>

Derivado de que al 31 de diciembre de 1996, la Compañía no había cumplido con todas las restricciones del pagaré a mediano plazo, ni con las obligaciones del pago del Eurobono y de los papeles bursátiles, así como la demás deuda financiera, esta se presenta dentro del pasivo a corto plazo en el Balance General.

11. OBLIGACIONES LABORALES-

México-

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, las Compañías subsidiarias en México tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones, y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad y pensiones, a medida que se devengan, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado.

Por lo tanto se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en esta Compañía como sigue:

	1997	1996
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 10,337	\$ 16,992
Variaciones en supuestos	853	(6,115)
Servicios pasados por amortizar	(698)	(2,449)
Pasivo provisionado	<u>\$ 10,492</u>	<u>\$ 8,428</u>

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, el pasivo no es inferior a la obligación por servicios actuales (equivalentes al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro).

El costo por obligaciones laborales por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1996 se integra por:

	1997	1996
Costo de servicios del año	\$ 1,044	\$ 1,468
Amortización de servicios pasados	144	118
Costo financiero del año	380	2,026
Variaciones en supuestos por amortizar	(14)	(2,222)
	1,554	1,390
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	(73)	(51)
	<u>\$ 1,481</u>	<u>\$ 1,339</u>

Las tasas utilizadas en las proyecciones actuariales fueron:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Tasas de interés	5%	12%
Tasas de descuento	4%	12%
Tasas de incremento de sueldos	1%	9%

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

En el ejercicio de 1997 se modificaron sus cálculos de acuerdo a la utilización de tasas reales, provocando un mayor cargo a resultados. La valuación de las obligaciones laborales por remuneraciones al retiro (jubilaciones y prima de antigüedad), cubre a todos los trabajadores y se basa principalmente en los años de servicio cumplidos por éstos, así como por su edad actual y su remuneración a la fecha de retiro.

Estados Unidos de América-

Las compañías subsidiarias en Estados Unidos de América tienen establecido un plan de beneficios por pensiones (el plan), el cual cubre a todos los empleados que cumplan con ciertos requisitos de elegibilidad. Los beneficios del plan están basados principalmente en años de servicio y compensaciones de los empleados. El fondo para retiro del plan cumple con los requisitos mínimos de fondeo especificados en la Resolución sobre Seguros de Retiro de Empleados en 1974.

Las compañías registran el pasivo por pensiones a medida que se devenga, de acuerdo a cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado.

Por lo tanto se está aprovisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en esta Compañía como sigue:

	1997	1996
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 165,581	\$ 156,121
Fondo constituido	(139,957)	(136,820)
Variaciones en supuestos	(3,719)	(11,464)
Servicios pasados por amortizar	13,151	15,167
Pasivo provisionado	<u>\$ 35,056</u>	<u>\$ 23,004</u>

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, el pasivo no es inferior a la obligación por servicios actuales (equivalentes al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro).

El costo por obligaciones laborales por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1996 se integra por:

	1997	1996
Costo de servicios del año	\$ 17,588	\$ 21,502
Amortización de servicios pasados y variaciones en supuestos	5,857	(128)
Costo financiero del año	10,553	10,929
	<u>33,998</u>	<u>32,303</u>
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	(19,113)	(14,598)
	<u>\$ 14,885</u>	<u>\$ 17,705</u>

Las tasas utilizadas en las proyecciones actuariales tanto en 1997 y 1996 fueron:

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Tasas de interés	9%	9%
Tasas de descuento	7.25%	7.5%
Tasas de incremento de sueldos	5%	5%

Las compañías patrocinan un plan de contribuciones definido, el cual cubre a los empleados que logren ciertos requerimientos de elegibilidad. Las contribuciones de las compañías a dicho plan son en base al acuerdo establecido al respecto y ascendieron a \$14,942 y \$17,363 en 1997 y 1996 respectivamente.

Argentina

De acuerdo a la Ley en Argentina, las compañías subsidiarias en ese país no están obligadas al pago de obligaciones por remuneraciones al retiro de los empleados. Asimismo, no existen planes de retiro formales o informales establecidos en las compañías.

12. CONTINGENTES-

El grupo tiene las siguientes responsabilidades contingentes:

- a) Por Indemnizaciones al personal que se tendrían que pagar en caso de despido bajo ciertas circunstancias previstas por la Ley Federal del Trabajo. Al 31 de diciembre de 1997 no hay obligaciones definidas por este concepto.
- b) Por diferencias en impuestos que pretendieran cobrar las autoridades como resultado de la revisión de las declaraciones presentadas por la empresa, si los criterios de interpretación de las disposiciones legales aplicados por esta difieren del de las autoridades. Hasta 1996 la Compañía y sus Subsidiarias fueron dictaminadas para efectos fiscales por otro contador público.
- c) Por la espera de los resultados, derivado de la visita domiciliaria que llevó a cabo la Secretaria de Hacienda y Crédito Público durante 1997, para la revisión de las declaraciones de los ejercicios de 1997 y 1996.
- d) Como resultado de la capitalización de la deuda financiera durante 1997, los bancos acreedores constituyen en la Compañía la mayoría de los accionistas, por lo tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que las Instituciones financieras no tienen derecho a los beneficios que otorga la consolidación fiscal, por lo tanto de no obtenerse por parte de las autoridades correspondientes una autorización para continuar con este beneficio, se revertirá la consolidación fiscal desde su inicio, y todas y cada una de las subsidiarias, incluyendo a la Compañía tendrían que reconocer los efectos en forma individual, principalmente los resultados fiscales.

13. CAPITAL CONTRIBUIDO-

Al 31 de diciembre de 1997, las acciones que integran el capital social fijo de la Compañía son las siguientes:

Serie	Fijo	Variable	Total
"A"	125,000,000	556,665,488	681,665,488
"C"	5,699,266	-	5,699,266
	<u>130,699,266</u>	<u>556,665,488</u>	<u>687,364,754</u>

Las acciones serie "A" no tienen valor nominal y pueden ser adquiridas por inversionistas mexicanos y extranjeros en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, las acciones serie "C" no tienen valor nominal y pueden ser adquiridas por inversionistas mexicanos y extranjeros. El capital mínimo fijo es de \$500,000 y el capital variable es de \$1,965,245.

Las Acciones Serie "C" de voto y otros derechos corporativos limitados, de la Clase I y de Clase II suscritas y pagadas se considerarán inversión neutra que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social, en los términos del oficio de autorización No. 124.113.91-8717, emitido el 9 de agosto de 1991, por la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1997, se realizó un aumento de capital social y en prima en suscripción de acciones por \$2,771,920 y \$1,051,310, respectivamente.

14. RESULTADOS ACUMULADOS-

La utilidad neta del año está sujeta a los acuerdos que tome la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que no se causará impuesto sobre dividendos cuando éstos provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta ("CUFIN"), cuyo saldo se determina conforme al procedimiento establecido en dicha Ley.

No habrá retención de impuesto cuando los dividendos provengan de la Cufin. Si los dividendos no provienen de la Cufin, se efectuará una retención del 34% de impuesto.

Al 31 de diciembre de 1997, la utilidad por acción fue de \$0.28 (pesos).

**15. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
E IMPUESTO AL ACTIVO-**

Al 31 de diciembre la provisión de impuesto al activo es de \$40,377 en 1997 (\$23,986 en 1996).

El 14 de diciembre de 1990, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó a la Compañía la autorización para consolidar para efectos fiscales su resultado fiscal, a partir del 1 de junio de 1990 (no incluyendo las subsidiarias del extranjero).

Legwear Holding esta autorizada por las autoridades de los Estados Unidos de America para presentar una declaración consolidada de impuesto federal sobre utilidades, el impuesto estatal sobre utilidades es pagado por separado en aquellos estados donde LHC y sus subsidiarias son requeridas de presentar dichos impuestos en forma individual. La tasa de impuestos federal sobre utilidades en vigor es del 35% sobre el resultado fiscal.

Al 31 de diciembre de 1997, las compañías establecidas en los Estados Unidos de America tenían pérdidas fiscales por amortizar para efectos de impuesto federal sobre utilidades de \$82,276.

16. TRANSACCIONES Y POSICION EN MONEDA EXTRANJERA-

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, las compañías tienen los siguientes activos y pasivos en moneda extranjera, los cuales incluyen los de las subsidiarias en el extranjero:

	Miles de dólares	
	1997	1996
Activo		
Circulante	\$ 85,325	\$ 90,872
Largo Plazo (excluyendo crédito mercantil)	53,215	60,690
Total	<u>138,540</u>	<u>151,562</u>
Pasivo		
Circulante	\$ 84,322	\$ 257,910
Largo Plazo	29,388	15,587
Total	<u>113,710</u>	<u>273,497</u>
Posición activa (pasiva) neta	<u>24,830</u>	<u>(121,935)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 200,331</u>	<u>(\$ 959,665)</u>

La posición en moneda extranjera, que está sujeta a efectos cambiarios y que excluye a las subsidiarias del extranjero, representa una posición pasiva neta en moneda extranjera por \$16,508 y \$162,362 de dólares Americanos equivalentes a \$133,188 y \$1,277,838 al 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente.

Las principales operaciones hechas en moneda extranjera por las subsidiarias en México y que tuvieron un efecto cambiario, son:

	Miles de dólares	
	1997	1996
Ventas	\$ 16,815	\$ 11,277
Compras	(3,789)	(11,719)
Intereses devengados, neto	(12,948)	(24,100)
Neto	78	(24,542)
Equivalente en miles de pesos	629	(193,152)

Asimismo, las principales operaciones hechas por las subsidiarias en el extranjero, son:

	Miles de dólares	
	1997	1996
Ventas	\$ 260,472	\$ 315,932
Compras	\$ 91,674	\$ 91,523

El tipo de cambio utilizado para valuar los activos y pasivos denominados en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1997 fue de \$8.068 pesos por 1.00 dólar Americano (\$7.87 en 1996).

A la fecha de emisión de estos estados financieros (6 de marzo de 1998), el tipo de cambio fue de \$8.53 pesos por 1.00 dólar Americano.

17. PARTIDAS EXTRAORDINARIAS-

Las partidas extraordinarias se integran como sigue:

	1997	1996
Quita de deuda de Euronotes (1)	(\$ 131,500)	\$ -
Efecto por reincorporación de Compañías subsidiarias (2)	(82,208)	-
Provisión para reestructuración de deuda financiera	-	96,944
Cancelación de crédito mercantil	-	177,498
Reserva para reestructura de deuda de Calzado Puma, S.A. de C.V.	-	28,930
Cancelación de reservas	(25,000)	-
Otros	9,809	24,568
Total	<u>(\$ 228,899)</u>	<u>\$ 327,840</u>

- (1) Como se menciona en la nota 10, debido a la reestructuración de la deuda con los tenedores del Eurobono, la Compañía reconoció una quita del principal por \$131,500.
- (2) Como se menciona en la Nota 1, como consecuencia del incumplimiento del contrato de compra-venta, por parte de Grupo Derm, S.A. de C.V., se llevó a cabo la reversión de la operación, por lo que, las empresas que fueron objeto de esta operación de compra-venta se reincorporaron a partir de 1997 como subsidiarias de Synkro, S.A. de C.V., por tal motivo la Compañía reconoció un ingreso por \$82,208.

18. INFORMACION POR SEGMENTOS-

La compañía opera en distintas áreas geográficas que son: México, Estados Unidos de América y Argentina. Los principales datos por segmento de negocio por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1997 y 1996, son los siguientes:

	1997		
	México	Estados Unidos de América	Argentina
Ventas netas	\$ 843,855	\$ 2,037,121	\$ 75,927
Utilidad (Pérdida) de operación	\$ 106,206	\$ 59,694	(\$ 16,758)
Utilidad (Pérdida) neta	\$ 118,438	(\$ 247)	(\$ 28,518)
Activos totales	\$ 1,351,344	\$ 1,286,571	\$ 104,434
	1996		
	México	Estados Unidos de América	Argentina
Ventas netas	\$ 873,283	\$ 2,350,178	\$ 82,679
Utilidad (Pérdida) de operación	(\$ 24,736)	(\$ 142,827)	(\$ 18,414)
Utilidad (Pérdida) neta	(\$ 594,591)	(\$ 451,553)	(\$ 32,814)
Activos totales	\$ 1,198,793	\$ 1,411,650	\$ 125,072

19 RECLASIFICACION A LOS ESTADOS FINANCIEROS-

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1997.